



Instituto Electoral Ciudad de México

ESTUDIO COMPARATIVO

**ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS DISTINTOS
OPLES SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS PERSONALES DE
CAMPAÑA PARA LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS JUZGADORAS EN LOS
PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2024-2025.**

Dirección Ejecutiva de
Asociaciones Políticas y Fiscalización

Febrero 2026

Índice

1. Glosario	3
2. Introducción	4
3. Evolución de los topes de gastos de campaña y regulación de los topes de gastos personales de campaña.....	7
4. Implementación en el ámbito local de los topes de gastos personales de campaña para las personas juzgadoras.....	11
4.1 Modelos de implementación de los Oples.	11
4.2 Instituto Electoral de la Ciudad de México.....	12
4.2.1 Topes de gastos personales de campaña en la Ciudad de México.	12
4.2.2 Topes de gastos personales de campaña en los otros Oples.	16
5. Metodología.....	26
5.1.1 Marco Normativo.....	29
5.1.2 Marco Geográfico Electoral Judicial.....	31
5.1.3 Cargos Judiciales.	33
5.1.4 Insumos para las fórmulas.....	34
5.1.5 Elementos adicionales de la fórmula.....	36
5.1.6 Tipología de fórmulas aplicadas en las entidades	37
a) Fórmulas similares con variantes	38
b) Fórmulas diferentes.....	39
5.2 Análisis cuantitativo de los topes de gastos personales de campaña.....	40
5.2.1 Distribución del padrón electoral por entidad federativa.....	41
5.2.2 Distribución de los topes de gastos personales de campaña promediados.	43
5.2.3 Cruce padrón electoral - topes de gastos personales	45
5.2.4 Casos particularmente altos de los topes de gastos personales.	47
6. Resultados	50
a) Resultados obtenidos del análisis cualitativo.	50
b) Resultados obtenidos del análisis cuantitativo.	53
7. Conclusiones.	55
Anexo	58

1. Glosario

Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 2024.
Decreto	
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Oples	Organismos Públicos Locales Electorales. Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025 concurrentes con el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
PEPJL	
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

2. Introducción

Los topes de gastos de campaña en México se han consolidado como un pilar esencial para garantizar la equidad en la competencia electoral concentrándose en los procesos electorales para cargos de representación popular, tales como la Presidencia de la República, las gubernaturas, las diputaciones, las senadurías y alcaldías, mediante la determinación de montos diferenciados según el tipo de cargo para prevenir el uso excesivo de recursos.

No obstante, la reforma constitucional que estableció la elección por voto popular de diversos cargos del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, transformó su diseño tradicional al sustituir los mecanismos de nombramiento por un esquema de legitimación democrática directa. Esta modificación introdujo un modelo electoral inédito, distinto al aplicado en las elecciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo, lo que hizo necesario adaptar el marco normativo y metodológico del sistema electoral. Aunado a que se estableció que los Congresos Locales adecuarían las constituciones y leyes reglamentarias en materia de los PEPJL.

La reforma dispuso que la ciudadanía eligiera a ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas y personas juzgadoras, lo que planteó retos inéditos al incorporar cargos y actores históricamente ajenos a la competencia electoral. Uno de los elementos centrales del nuevo modelo es la prohibición del financiamiento público y privado en las campañas judiciales, estableciendo un régimen excepcional basado exclusivamente en recursos personales sujetos a topes máximos de gasto, lo que otorga a estos límites un papel clave para garantizar la equidad.

El marco legal otorgó al INE facultades específicas para organizar y regular estos procesos. En particular, la LGIPE facultó al Consejo General del INE para fijar los topes de gastos personales de campaña, vinculándolos al régimen de candidaturas independientes y estableciendo que deben diferenciarse según el

tipo de elección, sin definir una metodología específica, lo que dejó un margen técnico a la autoridad electoral.

Para asegurar la coordinación institucional, el INE emitió directrices generales y acuerdos de organización aplicables a los procesos judiciales federales y locales, aunque sin imponer criterios uniformes para la determinación de los topes de gastos de campañas en las entidades federativas. Asimismo, se aprobó un Marco Geográfico Electoral Judicial distinto al tradicional, con el fin de ordenar territorialmente la elección de personas juzgadoras.

El 6 de marzo de 2025, el INE, en el Acuerdo **INE/CG200/2025**¹ aprobó los topes de gastos personales de campaña para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, los cuales fueron impugnados y el día 12 siguiente la Sala Superior, al resolver el expediente **SUP-JE-11/2025** y acumulados² revocó esa determinación; considerando que dichos topes no podían ser uniformes y debían diferenciarse conforme al tipo de cargo, el electorado y la territorialidad, con la finalidad de lograr la equidad, ser proporcional, idóneo y necesario para garantizar una elección que cumpla con los principios constitucionales que la regulan. En cumplimiento de esta resolución, el día 20 del mismo mes, el INE aprobó el acuerdo **INE/CG225/2025**³ con topes diferenciados por ámbito de elección.

Este precedente confirmó que la diferenciación de los topes de gasto en la elección judicial no es una decisión discrecional, sino una exigencia legal y constitucional vinculada directamente al diseño y a la naturaleza del proceso electoral judicial.

En el caso de la Ciudad de México, el 23 de diciembre de 2024, fue publicado en la Gaceta el Decreto. En su artículo Tercero transitorio se estableció que el Instituto Electoral emitiría los Acuerdos que estimara necesarios para la

¹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181036/CGex202503-06-ap-2.pdf>

² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JE-0011-2025.pdf>

³ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/181217/CGex202503-20-ap-6.pdf>

organización, desarrollo, cómputo y vigilancia, en el ámbito de sus atribuciones para llevar a cabo el Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025.

Así, en el artículo 473, fracción VI del Código, se otorgó al Consejo General la atribución de determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables a cada candidatura.

En ese sentido, el Consejo General, mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-038/2025**⁴ de fecha 26 de marzo de 2025, determinó los topes máximos de gastos personales de campaña para las candidaturas a cargos del Poder Judicial local, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025. En dicho acuerdo se siguió el criterio de Sala Superior, en el sentido de que cada tope de gastos personales debe responder a una diferenciación funcional para cada tipo de elección, esto es, considerando el órgano por el que se compite, la cantidad de electores y el territorio que abarca la elección.

De esa forma, se consideró que la elección de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México se llevaría a cabo en once distritos judiciales electorales locales, mientras que la elección de las personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, comprendería una sola circunscripción electoral de toda la Ciudad de México.

El Acuerdo citado fue impugnado, pero el Tribunal Electoral de la Ciudad de México lo confirmó el 7 de abril de 2025 mediante sentencia dictada en el expediente TECDMX-JLDC-041/2025, por lo que podría considerarse que fue adecuado para los fines que perseguía: garantizar equidad en la contienda electoral y mantener uniformidad en la determinación de los límites de gasto entre las distintas candidaturas.

Sin embargo, resulta necesario contrastar el modelo adoptado por el Instituto Electoral con el de otros Oples empleados en los PEPJL, para identificar los elementos comunes y las diferencias en la regulación del gasto electoral, a fin

⁴ Consultable en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-038-2025.pdf>

de definir si para el próximo proceso electoral local judicial se debe continuar con el mismo modelo o si debe realizarse algún ajuste en esta determinación.

En consecuencia, este ejercicio comparativo de los topes de gastos personales de campaña determinados en diecinueve entidades federativas permite dimensionar la amplitud de los criterios utilizados por los Oples y evaluar la proporcionalidad de los montos fijados en función de variables como la extensión territorial de la entidad, el tamaño del electorado, el número de distritos electorales locales y la naturaleza del cargo en disputa.

Sin duda, los resultados obtenidos a través de este estudio serán una herramienta para identificar criterios relevantes, así como elementos técnicos y conceptuales que habrán de valorarse para las decisiones que se tomen de cara al próximo proceso electoral local judicial.

3. Evolución de los topes de gastos de campaña y regulación de los topes de gastos personales de campaña.

Su incorporación al sistema jurídico respondió a la necesidad de frenar la influencia desmedida del dinero en la política y asegurar que los resultados electorales reflejen auténticamente la voluntad ciudadana, y no la capacidad económica de las candidaturas o de los actores que las respaldan. En este sentido, la fijación y fiscalización de dichos topes se conciben como mecanismos indispensables para preservar la legitimidad de las elecciones y la igualdad en el ejercicio de los derechos político-electorales.

Antes de su regulación formal, en el año de 1977, el sistema político-electoral mexicano operaba con un alto grado de discrecionalidad, con escasa pluralidad y sin condiciones reales de competencia. El financiamiento político dependía mayoritariamente de recursos privados, sin límites claros ni mecanismos efectivos de control, lo que generaba profundas desigualdades y favorecía a quienes contaban con mayor poder económico. Aunque la Constitución de 1917 reconocía la existencia de los partidos políticos, no existía un marco

normativo integral que regulara su financiamiento ni que limitara el gasto en campañas, permitiendo que el dinero influyera de manera determinante en los resultados electorales.

La incorporación de los topes de gastos de campaña en 1993, a través de la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, marcó un punto de inflexión en el control del dinero en la política. A partir de ese momento, el entonces Instituto Federal Electoral adquirió la facultad de establecer límites al gasto electoral y de fiscalizar los ingresos y egresos de partidos y candidaturas. Este nuevo modelo combinó el financiamiento público, la regulación del financiamiento privado y la imposición de límites cuantitativos al gasto, además de prohibir recursos de origen ilícito, público, religioso o extranjero, e imponer obligaciones de transparencia mediante informes financieros.

Desde su origen, los topes de gasto no fueron concebidos como montos uniformes, sino como límites diferenciados según el cargo, el electorado y el territorio. Ahora bien, variables como la duración de las campañas, el padrón electoral, la inflación y la densidad poblacional evidenciaron un enfoque técnico orientado a ajustar el gasto a las condiciones reales de cada contienda. Este criterio se reforzó en 1994, cuando por primera vez se fijaron topes específicos para la elección presidencial, de senadurías y diputaciones, reconociendo explícitamente la relación entre el tamaño del electorado y las necesidades materiales de una campaña.

La relevancia del gasto electoral quedó plenamente acreditada con el denominado caso Miguel Hidalgo⁵, resuelto en 2003, en el que por primera vez se consideró que el rebase de los topes de campaña podía constituir una causal de nulidad de una elección. Este precedente confirmó que el gasto no es una variable neutral, sino un factor con capacidad real de incidir en los resultados y, por tanto, en la validez democrática de los comicios.

⁵ En el entonces Distrito Federal.

Las reformas constitucionales de 2007 y 2008 ampliaron este enfoque al incorporar los principios de imparcialidad y equidad en el uso de recursos públicos y propaganda gubernamental, integrando los topes de gasto a un sistema más amplio de control del dinero y del acceso a los medios de comunicación.

Posteriormente, la reforma político-electoral de 2014 consolidó este modelo al establecer, a nivel constitucional, que el rebase de los topes de gasto, el uso de recursos ilícitos o de recursos públicos constituye causa directa de nulidad de una elección.

Así, el INE, entre 2014 y 2017, llevó a cabo un proceso de distritación nacional mediante los acuerdos INE/CG195/2015 e INE/CG165/2016, en los que se aprobaron criterios y reglas operativas para el análisis y la delimitación territorial de los distritos electorales en las entidades federativas, en ese sentido, dicho proceso tuvo como finalidad lograr una representación ciudadana más adecuada, basada en la proporcionalidad y en la equidad del voto.

Lo cual, reforzó la importancia del territorio y del electorado como variables fundamentales en el diseño de los PEPJL, estableciendo parámetros objetivos para la conformación de distritos y circunscripciones, en la medida en que subraya la necesidad de considerar dichos elementos para definir las condiciones de competencia.

En lo sucesivo, la reforma judicial del año 2024 que introdujo la elección por voto popular de los cargos del Poder Judicial representó una innovación estructural sin precedentes en el sistema constitucional mexicano, al trasladar al ámbito jurisdiccional un modelo de legitimación democrática directa históricamente reservado a los poderes Ejecutivo y Legislativo. Este cambio no solo modificó el método de acceso a los cargos judiciales, sino que dio lugar a un régimen electoral *sui generis*, caracterizado por la exclusión absoluta del financiamiento público y privado y por la centralidad del gasto personal como único medio permitido para la difusión de las candidaturas. En este contexto, los topes de gastos personales adquirieron una función sustantiva como

mecanismo de garantía de equidad, al convertirse en el principal instrumento regulador de la competencia electoral en un proceso diseñado para preservar la imparcialidad, independencia y legitimidad del Poder Judicial.

En la Ciudad de México, a partir del nuevo marco constitucional y legal local, así como de los criterios establecidos por la autoridad jurisdiccional federal, el Consejo General determinó topes máximos de gastos personales de campaña diferenciados por distritos judiciales electorales locales. Esta decisión no constituyó un acto discrecional, sino la materialización de un mandato legal y constitucional que exige proporcionalidad y razonabilidad en la regulación del gasto electoral.

Asimismo, se advierte que en **diecinueve** entidades federativas, de igual forma se emitieron acuerdos propios para la determinación de topes de gastos personales de campaña, reflejando una pluralidad metodológica derivada de sus marcos jurídicos, del diseño de sus ámbitos territoriales judiciales y de las decisiones técnicas adoptadas por cada uno de los diecinueve Ople con contextos normativos y metodológicos heterogéneos, con resultados cuantitativos divergentes.

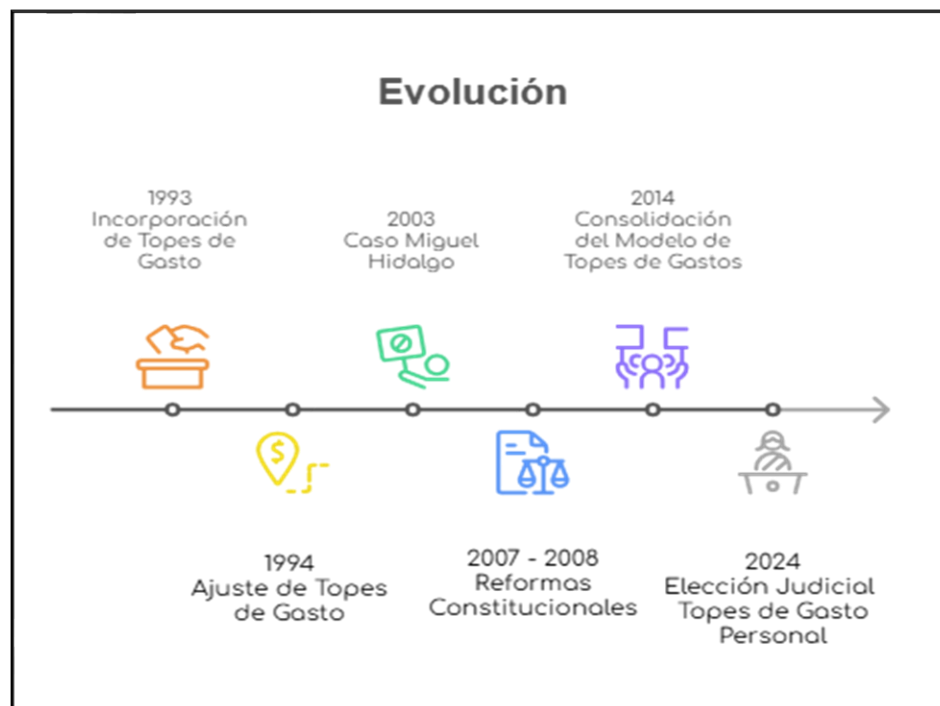
Con base en ello, se evidenció una amplia diversidad de modelos para la determinación de los topes de gastos personales de campaña, tanto en los criterios considerados como en las fórmulas utilizadas. Mientras algunas entidades optaron por topes únicos a nivel estatal, otras establecieron diferenciaciones por cargo, ámbito territorial o mediante esquemas mixtos, retomando de manera parcial criterios históricos de elecciones legislativas o ejecutivas y adaptándolos al nuevo contexto judicial. Esta pluralidad metodológica fue consecuencia directa de un marco normativo que no estableció parámetros homogéneos de aplicación obligatoria.

La reforma judicial marcó un punto de inflexión en la regulación del gasto electoral al introducir un régimen basado exclusivamente en gasto personal, sin financiamiento público ni privado, lo que reforzó el papel central de los topes de

gasto como mecanismo de equidad y colocó la metodología de su determinación en el centro del debate institucional.

En ese sentido, la reforma judicial dio pie a la construcción de diversos modelos locales de regulación del tope de gasto personal, reflejo de la flexibilidad del sistema electoral frente a un cambio institucional sin precedentes.

Gráfico 1



Elaboración propia.

4. Implementación en el ámbito local de los topes de gastos personales de campaña para las personas juzgadas.

4.1 Modelos de implementación de los Oples.

De las **diecinueve** entidades federativas, donde se realizaron los PEPJL y que a través de sus Oples emitieron acuerdos específicos para la determinación de

los topes de gastos personales de campaña, se evidenció una diversidad significativa de modelos, tanto en los elementos considerados como en la estructura de las fórmulas empleadas; algunas optaron por topes únicos por entidad, otras lo diferenciaron por cargo, o por ámbito territorial o utilizaron esquemas mixtos.

En síntesis, se observó una homologación en el uso de criterios históricos utilizados en elecciones legislativas o ejecutivas, pero adaptados de manera diversa al nuevo contexto de elección judicial.

4.2 Instituto Electoral de la Ciudad de México.

4.2.1 Topes de gastos personales de campaña en la Ciudad de México.

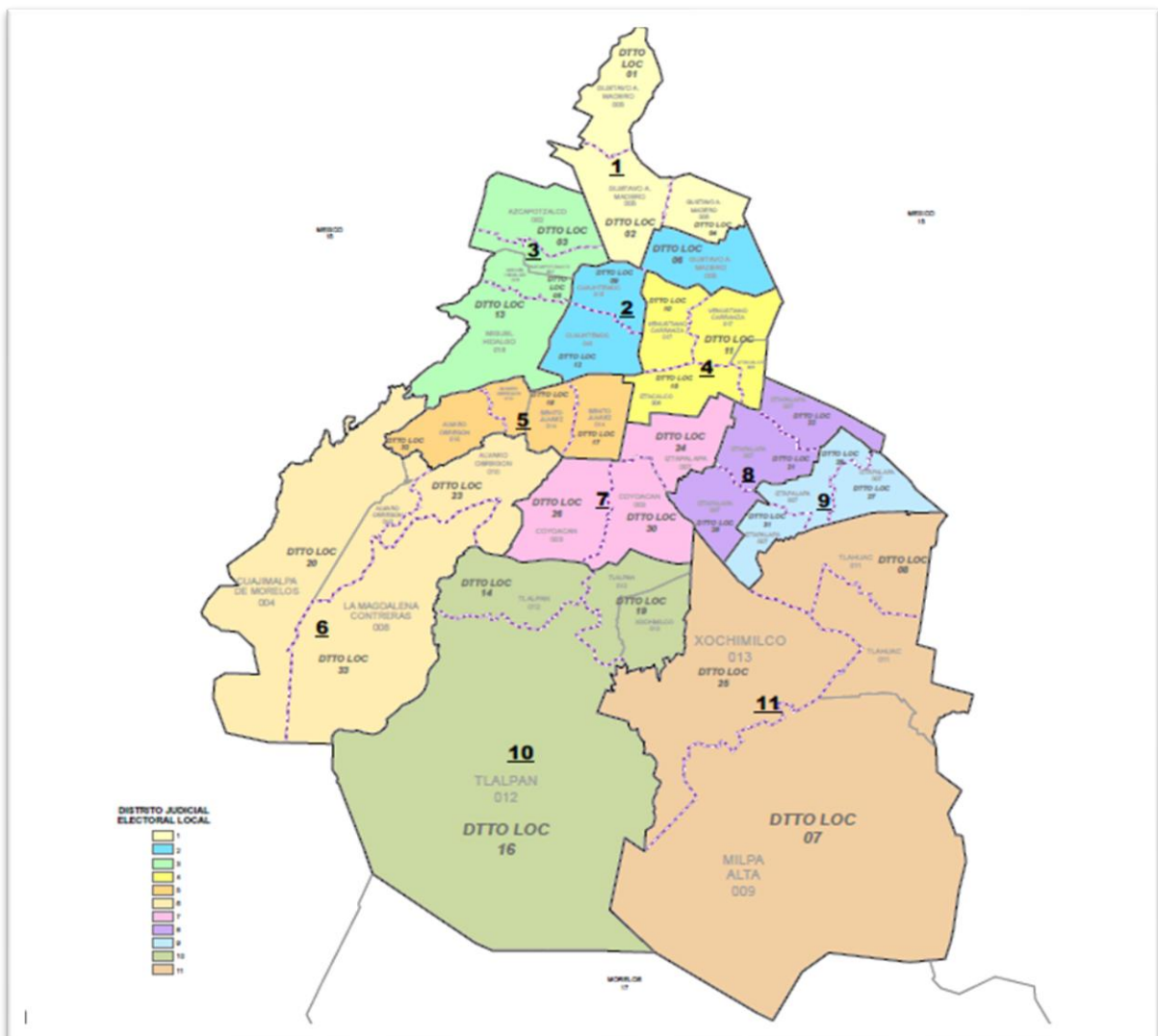
El Consejo General aprobó el Acuerdo **IECM/ACU-CG-038/2025**, en el que se establece una secuencia metodológica específica para la determinación de los topes de gastos personales de campaña en la elección judicial local extraordinaria del Poder Judicial, la cual se construyó a partir de un parámetro normativo preexistente y de una serie de operaciones aritméticas orientadas a su adaptación al nuevo diseño territorial de la elección judicial.

En primer término, se consideró el límite previsto por la normativa electoral local, que remite al monto máximo de aportaciones individuales permitido a las candidaturas sin partido a diputaciones, mismo que es asumido como referencia para fijar el gasto personal máximo permitido en la elección judicial.

Posteriormente se utilizó como insumo los topes de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior de las diputaciones locales correspondientes a cada uno de los distritos electorales de la Ciudad de México, los cuales se determinan considerando los factores previstos en el artículo 393, fracción V, del Código, a saber: el número de electores de cada distrito conforme al último corte del Padrón Electoral y el factor de costo por ciudadano.

Después, con base en el Marco Geográfico Electoral Judicial aprobado por el INE el 6 de marzo de 2025 a través del Acuerdo INE/CG204/2025, se estableció que la elección de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México se llevaría a cabo considerando once distritos judiciales electorales locales, con excepción de la elección de las personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, en una sola circunscripción electoral que comprende a toda la Ciudad de México. Cada distrito judicial electoral local quedó integrado por tres distritos electorales locales.

Gráfico 2



*Extraído del Anexo del Acuerdo INE/CG204/2025

Así, el siguiente paso fue obtener el promedio o media aritmética de los topes de gastos de campaña de diputaciones correspondientes a dichos distritos en el proceso electoral próximo anterior. Su resultado correspondió al tope de gastos de campaña de cada uno de los distritos judiciales.

Finalmente, se calculó el 10 % de ese monto, que representó el límite de aportaciones individuales que pudieron realizar las personas candidatas a su propia campaña.

Con esta fórmula se dio cumplimiento al criterio fijado por la Sala Superior y se dio viabilidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 489 del Código, que establece: *Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas sin partido a diputaciones.*

Ahora bien, en el caso específico del Tribunal de Disciplina Judicial, cuya elección se realizó en una circunscripción que abarcó la totalidad del territorio de la Ciudad de México: el tope de gastos de campaña resultante de la suma de los topes de los once distritos electorales judiciales electorales, se dividió entre el número de cargos de dicho Tribunal sujetos a elección (cinco); con lo cual, se procuró, además de generar condiciones de equidad en la contienda, que el tope para este cargo fuera acorde con la realidad socioeconómica de la ciudadanía en esta ciudad capital.

Así, con este procedimiento, los topes de gastos personales de campaña para la elección judicial en la Ciudad de México quedaron establecidos como a continuación se muestran:

Tabla 1

Distrito Judicial Electoral	Tope de Gastos de Campaña de cada Distrito Electoral para diputaciones en la elección 2023-2024	Promedio del tope de gastos de campaña A	Tope de gastos personales de campaña para cada Distrito Judicial Electoral b= (a) (10%)
1	\$1,221,615.12	\$1,350,958.96	\$135,095.89
	\$1,366,956.42		
	\$1,464,305.34		
2	\$1,510,881.09	\$1,370,902.00	\$137,090.20
	\$1,293,879.14		
	\$1,307,945.78		
3	\$1,314,855.81	\$1,252,123.44	\$125,212.34
	\$1,344,222.08		
	\$1,097,292.45		
4	\$1,335,596.36	\$1,348,966.93	\$134,896.69
	\$1,372,943.01		
	\$1,338,361.42		
5	\$1,327,915.06	\$1,274,158.21	\$127,415.82
	\$1,259,171.63		
	\$1,235,387.94		
6	\$1,226,568.09	\$1,190,870.68	\$119,087.06
	\$1,230,046.71		
	\$1,115,997.26		
7	\$1,246,133.36	\$1,420,566.36	\$142,056.63
	\$1,540,263.11		
	\$1,475,302.61		
8	\$1,145,353.04	\$1,137,907.84	\$113,790.78
	\$1,108,436.63		
	\$1,159,933.87		
9	\$1,088,320.45	\$1,118,928.46	\$111,892.84
	\$1,193,135.55		
	\$1,075,329.40		
10	\$1,299,293.83	\$1,224,033.89	\$122,403.38
	\$1,199,263.80		
	\$1,173,544.04		
11	\$1,151,434.07	\$1,195,837.64	\$119,583.76
	\$1,146,906.09		
	\$1,289,172.77		
Total			\$1,388,525.39

Elaborado con la información establecida en el Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2025

Tabla 2

Tope de gastos personales de campaña sumando los once Distritos Judiciales Electorales Locales	Número de cargos a elegir para el Tribunal de Disciplina Judicial	Tope de gastos personales para las candidaturas al Tribunal de Disciplina Judicial
A	b	c=(a) ÷ (b)
\$1,388,525.39	5	\$277,705.00

Elaborado con la información establecida en el Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2025

El citado Acuerdo **IECM/ACU-CG-038/2025**, como se mencionó, fue impugnado y confirmado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México mediante sentencia dictada en el expediente TECDMX-JLDC-041/2025.

La impugnación fue promovida por una persona candidata a magistratura, quien en esencia, señaló como agravios, la supuesta indebida aplicación del criterio establecido por la Sala Superior, referente a que el monto previsto en la legislación como límite máximo de erogaciones de campaña para las personas candidatas a cargos judiciales, ha de considerarse como una base o valor inicial, ajustándose a una diferenciación dependiente de la naturaleza del cargo; que en el acuerdo no se reflejaba el criterio de diferenciación entre los cargos que serían electos, y que el tope de gasto aprobado era muy restringido, lo cual, desde su óptica, podría generar un incentivo a recibir recursos privados.

Al respecto, el Tribunal declaró inoperantes los agravios porque la parte impugnante dirigió sus agravios a combatir el considerando 22, concerniente al tope de gastos de campaña para el cargo de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; asimismo, porque no expuso las razones por las cuales, desde su perspectiva, el acuerdo impugnado no reflejaba el criterio de diferenciación entre cargos a ser electos; y, finalmente, porque la presunción y sospecha de que cualquier candidatura recibiría financiamiento privado e ilícito constituyen hechos futuros de realización incierta.

Adicionalmente, el Tribunal señaló que el acuerdo impugnado explicaba con suficiencia la manera como el Consejo General aplicó el citado criterio de diferenciación, entre magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial —en las que la persona demandante centró sus motivos de lesión— y magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y juzgados.

4.2.2 Topes de gastos personales de campaña en los otros Oples.

Los dieciocho Oples que también tuvieron elección de personas juzgadoras en los procesos electorales locales extraordinarios 2024-2025 determinaron los topes de gastos personales de campaña mediante los Acuerdos que a

continuación se citan, de los cuales se analizarán más adelante los aspectos que se consideraron más relevantes para el presente estudio.

Tabla 3

No.	Entidad	Clave del Acuerdo	Estatus	Topes de gastos personales de campaña	
				Cargos	Montos
1	Aguascalientes	CG-A-40/25	No fue impugnado	A nivel estatal: Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia	\$119,493.83
				Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial	
				Personas Juzgadoras de Primera Instancia	\$59,746.91
				A nivel regional. Región 1: Personas Juzgadoras Mixto de Primera Instancia	\$101,309.48
				Región 2: Personas Juzgadoras (Mercantil, Civil y Familiar)	\$66,874.07
2	Baja California	IEEBC/CGE51/2025	No fue impugnado	Magistratura del Tribunal Superior de Justicia	\$1,414,736.11
				Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial	
				Por partido judicial: Personas juzgadoras	4 topes diferenciados: \$525,576.96
					\$320,323.74
				\$148,373.84	
				\$105,115.39	

No.	Entidad	Clave del Acuerdo	Estatus	Topes de gastos personales de campaña	
				Cargos	Montos
3	Chihuahua	IEE/CE81/2025	No fue impugnado	Magistratura del Tribunal Superior de Justicia	\$380,539.33
				Magistratura del Tribunal Disciplina Judicial	
				Por Distrito Judicial:	14 topes diferenciados:
				Personas juzgadoras.	\$232,428.36
					\$170,261.39
					\$110,953.13
					\$91,155.74
					\$77,220.15
					\$74,068.68
					\$73,710.80
					\$73,022.72
					\$67,161.70
					\$61,072.38
					\$60,211.55
	\$52,707.11				
	\$51,387.48				
	\$47,373.49				
4	Coahuila	IEC/CG/040/2025	No fue impugnado	Magistratura del Tribunal Superior de Justicia	\$588,959.02
				Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial	
				Magistratura de los Tribunales Distritales	
				Personas juzgadoras	\$294,479.51
5	Colima	IEE/CG/PEEPJE/A017/2025	No fue impugnado	Magistratura del Tribunal Superior de Justicia	\$132,366.74
				Magistratura de Disciplina Judicial	
				Juzgados de primera instancia	

No.	Entidad	Clave del Acuerdo	Estatus	Topes de gastos personales de campaña	
				Cargos	Montos
6	Durango	IEPC/CG/POPJL/11/2025	No fue impugnado	Magistratura del Tribunal Superior de Justicia	\$305,062.36
				Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial	
				Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes	
				Por regiones:	\$152,531.18
				Región 1 Personas juzgadoras	
Región 2 Personas juzgadoras					
7	Estado de México	IEEM/CG/70/2025	No fue impugnado	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	\$1,066,027.89
				Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial	
				Magistratura del Tribunal Superior de Justicia	\$266,506.97
				Juezas y Jueces	\$82,002.14
8	Michoacán	IEM-CG-62/2025	No fue impugnado	Elecciones a nivel estatal: Personas juzgadoras	\$692,837.49
				Elecciones por Regiones Judiciales:	

No.	Entidad	Clave del Acuerdo	Estatus	Topes de gastos personales de campaña	
				Cargos	Montos
				Personas juzgadoras, región en materia laboral	\$565,127.40
				Personas juzgadoras, en "bloque alto"	\$507,027.04
				Personas juzgadoras, en "bloque medio"	\$395,513.66
				Elecciones por Distritos Judiciales: Personas juzgadoras, en "bloque alto"	\$395,513.66
				Personas juzgadoras, en "bloque medio"	\$121,526.40
				Personas juzgadoras, en "bloque bajo"	\$54,287.04
				9	Nayarit
Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial					
Jueces y Juezas de Primera Instancia					
10	Quintana Roo	IEQROO/CGEPJ/A-033-2025	No fue impugnado	Magistratura del Tribunal Superior de Justicia	\$99,609.18
				Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial	
				Juezas y Jueces	
11	San Luis Potosí	CG/2025/ABR/61	No fue impugnado	Magistraturas de Circuito.	\$206,555.81
				Personas Juzgadoras	

No.	Entidad	Clave del Acuerdo	Estatus	Topes de gastos personales de campaña	
				Cargos	Montos
				Distritales (Juzgados de Primera Instancia Orales, Tribunal de Oralidad Penal/Justicia para Adolescentes).	\$146,119.32
12	Sonora	CG73/2025 ⁶	No fue impugnado	Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia	\$772,650.60
				Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial	
				Magistratura del Tribunal Regional Colegiado de Circuito	\$257,550.20
				Juezas y Jueces de Primera Instancia	
13	Tabasco	CE/2025/038	No fue impugnado	Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial	\$404,578.57
				Magistratura del Tribunal Superior de Justicia	
				Juezas y Jueces de Oralidad Penal	
				Juezas y Jueces en materia Laboral	\$134,862.52
				Juezas y Jueces en materia Civil, Familiar y Mercantil	\$75,860.17

⁶ Acuerdo que modifica al CG59/2025, derivado de los acuerdos CG69/2025, CG71/2025 y CG72/2025 toda vez que las candidaturas correspondientes a las materias penal y mixta, así como la mercantil, se votaron únicamente en el circuito judicial (ya sea 1, 2 o 3) en el que se encuentre ubicada la sede o cabecera distrital del juzgado vacante; ya que no se encuentran con supuestos en los que el ámbito geográfico de votación de una persona candidata a juzgadora de primera instancia abarque más de un circuito judicial electoral local, ni tampoco existen personas juzgadoras de primera instancia con ámbito de votación estatal, por lo que, los resolutive dos y tres que regulaban tales circunstancias ya no son vigentes, al no haber diferencia entre los topes de gastos personales de campaña que corresponden a las personas candidatas a juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora.

No.	Entidad	Clave del Acuerdo	Estatus	Topes de gastos personales de campaña	
				Cargos	Montos
14	Tamaulipas	ETAM-A/CG-042/2025	No fue impugnado	Cargos por ámbito estatal: (Magistratura de Número; Magistratura Supernumeraria; Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial; Jueza/Juez del Tribunal Electrónico Familiar y de Ejecución de Medidas para Adolescentes)	\$954,405.00
				Cargos por ámbito regional (Magistraturas).	2 topes diferenciados: \$254,508.00 (regiones 1 y 2) \$445,389.00 (región 3)
				Cargos por Distritos Judiciales (15) (Juezas/Jueces de Primera Instancia en materia Civil, en materia Familiar, Mixtos en materia Civil y Familiar, Mixtos en materia Civil, Familiar y Penal Tradicional, en materia Penal , y Juezas/Jueces Menores en materia Civil y Familiar)	\$63,627.00

No.	Entidad	Clave del Acuerdo	Estatus	Topes de gastos personales de campaña	
				Cargos	Montos
				Cargos por Regiones Judiciales (6) (Juezas/Jueces del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral)	3 topes diferenciados: \$254,508.00, para la Primera Región. \$190,881.00, para las Regiones Segunda Tercera y Quinta. \$63,627.00, para las Regiones Cuarta y Sexta.
				Cargos por Regiones Judiciales (6) (Jueces de Tribunales Laborales)	\$159,067.00
				Cargos por Distritos Judiciales (5)- (Jueces de Ejecución Penal)	3 topes diferenciados: \$254,508.00, para los Distritos Primero y Segundo. \$190,881.00, para los Distritos Cuarto y Quinto. \$63,627.00, para el Distrito Tercero

No.	Entidad	Clave del Acuerdo	Estatus	Topes de gastos personales de campaña	
				Cargos	Montos
				Cargos por Distritos Judiciales (6)- (Jueces Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes)	4 topes diferenciados: \$254,508.00, para el Primer Distrito. \$190,881.00, para los Distritos Cuarto y Quinto. \$127,254.00, para los Distritos Segundo y Sexto. \$63,627.00, para el Tercer Distrito.
15	Tlaxcala	ITE-CG 34/2025	No fue impugnado	Magistratura del Tribunal Superior de Justicia Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa Magistratura del Tribunal de Conciliación y Arbitraje Juezas y Jueces del Poder Judicial (Laboral, Ejecución Especializada en Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales, del	\$425,378.16

No.	Entidad	Clave del Acuerdo	Estatus	Topes de gastos personales de campaña	
				Cargos	Montos
				Sistema Tradicional Penal y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes, del Juzgado Familiar Especializado en Asuntos Urgentes para Mujeres que viven en situación de Violencia y del Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado)	
				Juezas y Jueces en materia Penal (2 Distritos)	2 topes diferenciados \$240,387.07, Distrito I. \$184,991.09, Distrito II.
				Juezas y Jueces en materia Civil, Familiar y Mercantil (6 Distritos)	6 topes diferenciados: \$197,050.73, Distrito I. \$58,515.78, Distrito II. \$28,415.65, Distrito III. \$34,758.01, Distrito IV. \$43,785.45, Distrito V. \$62,852.53, Distrito VI.
16	Veracruz	OPLEV/CG141/2025	No fue impugnado	Magistratura del Tribunal Superior de Justicia Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial	\$441,863.14

No.	Entidad	Clave del Acuerdo	Estatus	Topes de gastos personales de campaña	
				Cargos	Montos
				Magistratura del Tribunal de Conciliación y Arbitraje	
				Juezas y Jueces de Primera Instancia	
17	Yucatán	CG/031/2025	No fue impugnado	Magistratura del Tribunal Superior de Justicia	\$522,536.64
				Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial	
18	Zacatecas	ACG-IEEZ-040/X/2025	No fue impugnado	Magistratura de Tribunal Superior de Justicia del Estado	\$631,450.91
				Magistratura de Tribunal de Disciplina Judicial	
				Juezas y Jueces Penales	\$420,967.27
				Juezas y Jueces	4 topes diferenciados: (Por Distritos) \$305,222.85 \$237,395.55 \$169,568.25 \$135,654.60

5. Metodología

El presente estudio comparativo se realiza a través de un enfoque metodológico de carácter analítico-descriptivo, orientado al examen de disposiciones normativas, Acuerdos administrativos y datos cuantitativos para la determinación de los topes de gastos personales de campaña en los PEPJL, tomado como referencia lo relativo a la elección judicial federal, lo que permite

delimitar con precisión el objeto de estudio, las unidades de análisis y las variables consideradas.

El estudio se circunscribe a un periodo específico, el Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025 y los PEPJL.

El universo del estudio se integra por:

- a) El modelo federal de determinación de topes de gastos personales de campaña para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- b) El modelo de los topes de gastos personales de campaña determinado por los Oples en los PEPJL realizadas en diecinueve entidades federativas, incluyendo la Ciudad de México.

Las fuentes utilizadas son de carácter primario y secundario:

- a) Como fuentes primarias se consideran los textos constitucionales y legales aplicables, los Acuerdos del INE, los Acuerdos de los Oples y las resoluciones jurisdiccionales que incidieron en la determinación de los topes de gasto.
- b) Como fuentes secundarias se emplean las bases de datos elaboradas a partir de dichos Acuerdos, así como del padrón electoral por entidad federativa.

Es importante destacar que este estudio se construye a partir de información oficial y de acceso público, por lo que los datos utilizados son verificables en las plataformas oficiales de las diversas autoridades electorales.

Para el desarrollo del estudio se identificaron las siguientes variables:

- a) Padrón electoral por entidad federativa, entendido como el número de personas inscritas en el padrón electoral en cada entidad participante.
- b) Topes de gastos personales de campaña, definidos como los montos máximos autorizados para las personas candidatas a cargos del poder judicial, conforme a los Acuerdos emitidos por los Oples.

- c) Tope promedio de gastos personales por entidad, variable construida con fines descriptivos, a partir del promedio de los topes establecidos para los distintos cargos y ámbitos territoriales en cada entidad federativa.

La construcción del tope promedio no pretende sustituir el análisis individual de cada cargo o ámbito territorial, sino ofrecer una medida sintética que permita identificar tendencias generales y asimetrías entre entidades federativas.

El uso del promedio de los topes de gastos personales se justifica metodológicamente como una herramienta exploratoria y comparativa, orientada a facilitar la lectura agregada de datos heterogéneos, debido a que las entidades federativas adoptaron criterios diferenciados para la determinación de los topes, considerando cargos, distritos judiciales, regiones o ámbitos estatales, el promedio permite contar con un indicador común para efectos de comparación entre cada entidad.

No obstante, se reconoce expresamente que el promedio no refleja la complejidad total del diseño normativo, ni sustituye el análisis detallado por cargo o ámbito territorial, razón por la cual sus resultados deben ser interpretados con cautela y complementados con el análisis cualitativo de los elementos empleados en las fórmulas de determinación de los topes.

La estrategia metodológica se desarrolla en dos niveles complementarios:

- a) Análisis cualitativo-normativo, enfocado en la identificación y comparación de los elementos y variables utilizados por las autoridades electorales para la determinación de los topes de gastos personales, así como en la revisión de los criterios jurídicos que sustentan dichas decisiones.
- b) Análisis cuantitativo-descriptivo, orientado a examinar la distribución del padrón electoral y de los topes de gasto promediados, así como a identificar asimetrías y patrones de comportamiento mediante tablas y representaciones gráficas.

Posteriormente, ambos niveles de análisis se integran en una interpretación conjunta, a la luz del marco teórico y del marco jurídico previamente desarrollados.

5.1 Análisis cualitativo de las fórmulas empleadas para la determinación de los topes de gastos personales de campaña.

El análisis de las fórmulas utilizadas para la determinación de los topes de gastos personales de campaña constituye un componente central del presente estudio, en tanto permite identificar los criterios normativos y técnicos que subyacen a los montos autorizados para las candidaturas judiciales, así como las diferencias metodológicas que explican las asimetrías observadas entre entidades federativas.

En este apartado se examinan los elementos estructurales de las fórmulas empleadas por los Oples, poniendo énfasis en la lógica normativa que guía su construcción:

5.1.1 Marco Normativo.

Del presente análisis se advierte que, si bien en la mayoría de las entidades federativas que celebraron los PEPJL tuvieron sus respectivas reformas constituciones y legales, existieron algunos casos como los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Nayarit y Yucatán que no tuvieron modificaciones en sus leyes electorales. Sin embargo, todos los Oples cumplieron con la obligación constitucional de determinar los topes de gastos personales de campaña de las candidaturas, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 522 de la LGIPE, respecto a que éstos se determinarían

“en función del tipo de elección de que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportación individual”.

Gráfico 3

Reformas constitucionales y/o legales por Entidad

Entidad	Marco Normativo y Condición		
	Reforma Constitucional	Reforma Legal	Artículos correlativos al 522 de la LGIPE
Aguascalientes	✓	✗	✓
Baja California	✓	✗	✓
Chihuahua	✓	✓	✓
Ciudad de México	✓	✓	✓
Coahuila	✓	✓	✓
Colima	✓	✗	✓
Durango	✓	✓	✓
Estado de México	✓	✓	✓
Michoacán	✓	✓	✓
Nayarit	✓	✗	✓
Quintana Roo	✓	✓	✓
San Luis Potosí	✓	✓	✓
Sonora	✓	✓	✓
Tabasco	✓	✓	✓
Tamaulipas	✓	✓	✓
Tlaxcala	✓	✓	✓
Veracruz	✓	✓	✓
Yucatán	✓	✗	✓
Zacatecas	✓	✓	✓

Elaboración propia.

Aunque existe un límite normativo común derivado del artículo 522 de la LGIPE, las disposiciones normativas equivalentes en las entidades federativas denotan que el marco jurídico local o bien, no ha sido completado, o es desigual.

Esta falta de uniformidad normativa obligó a los Oples a interpretar y aplicar el mismo mandato legal a través de criterios y soluciones técnicas distintas, lo que, en la práctica, se tradujo en diferencias sustanciales en los montos determinados como topes de gastos personales de campaña.

5.1.2 Marco Geográfico Electoral Judicial.

El INE, como autoridad responsable del diseño del Marco Geográfico Electoral, emitió los acuerdos necesarios para la conformación de polígonos electorales en cada una de las entidades federativas que celebraron los PEPJL.

En el ejercicio de esa atribución, quedaron establecidos los siguientes:

- **Distritos Judiciales:** Se conformaron con la agrupación de al menos dos distritos locales.
- **Circuito o Partido Judicial:** Es un polígono que, según la Entidad, puede coincidir con un municipio, o extenderse a otro.
- **Región Judicial por Distritos:** Es la agrupación de varios distritos, para conformar una Región Judicial.
- **Región Judicial por Municipios:** Es la agrupación de varios municipios, para conformar una Región Judicial.
- **Estatal:** Se considera todo el territorio de la entidad.

Estos polígonos electorales fueron considerados por las entidades federativas para la determinación de los topes de gastos de campaña, de manera diferenciada, como a continuación se muestra:

Gráfico 4.

Entidad	Distrito Judicial	Circuito o Partido Judicial (Municipios)	Región Judicial (Distritos)	Región Judicial (Municipal)	Estatal
Aguascalientes	✗	✓	✗	✓	✓
Baja California	✗	✓	✗	✓	✓
Chihuahua	✓	✗	✗	✗	✓
Ciudad de México	✓	✗	✗	✗	✓
Coahuila	✗	✗	✗	✗	✓
Colima	✗	✗	✗	✗	✓
Durango	✗	✗	✓	✗	✓
Estado de México	✓	✗	✓	✗	✓
Michoacán	✓	✗	✓	✗	✓
Nayarit	✗	✗	✗	✗	✓
Quintana Roo	✗	✗	✗	✗	✓
San Luis Potosí	✗	✗	✗	✗	✓
Sonora	✓	✗	✗	✗	✓
Tabasco	✓	✗	✗	✓	✓
Tamaulipas	✓	✗	✓	✓	✓
Tlaxcala	✓	✗	✗	✗	✓
Veracruz	✗	✗	✗	✗	✓
Yucatán	✗	✗	✗	✗	✓
Zacatecas	✗	✗	✗	✗	✗

**Elaboración propia con los datos obtenidos de los acuerdos aprobados por los dieciocho Oples de las entidades federativas referidas y por este Instituto Electoral.*

Dicha información demuestra que los PEPJL no se desarrollaron bajo un marco geográfico electoral uniforme entre las entidades federativas, sino mediante unidades territoriales diversas, como distritos, circuitos o partidos judiciales, regiones conformadas por distritos o municipios, e incluso a nivel estatal.

Esta heterogeneidad territorial tuvo un impacto directo en la determinación de los topes de gastos personales de campaña, debido al tamaño y distribución del electorado y el alcance geográfico de la contienda.

En otras palabras, se advierte que la falta de uniformidad en la organización geográfica genera diferencias sustanciales en los recursos financieros necesarios para la realización de campañas y, por tanto, en la determinación de los topes de gastos de campaña de las candidaturas; lo que, de no ser debidamente comprendido y aplicado por los Oples podría incidir en la equidad en la contienda.

5.1.3 Cargos Judiciales.

En los PEPJL celebrados en las entidades federativas, se eligieron de manera general dos tipos de cargos: magistraturas y juezas o jueces de diversas materias. En el caso de Yucatán únicamente se eligieron magistraturas.

Gráfico 5

Entidad	Magistraturas	Jueces
Aguascalientes	✓	✓
Baja California	✓	✓
Chihuahua	✓	✓
Ciudad de México	✓	✓
Coahuila	✓	✓
Colima	✓	✓
Durango	✓	✓
Estado de México	✓	✓
Michoacán	✓	✓
Nayarit	✓	✓
Quintana Roo	✓	✓
San Luis Potosí	✓	✓
Sonora	✓	✓
Tabasco	✓	✓
Tamaulipas	✓	✓
Tlaxcala	✓	✓
Veracruz	✓	✓
Yucatán	✓	✗
Zacatecas	✓	✓

Elaboración propia con los datos obtenidos de los acuerdos aprobados por los Oples de las entidades referidas.

Aunque la mayoría de las entidades federativas incluyó tanto la elección de magistraturas como de juezas y jueces, no existió un esquema uniforme respecto al universo de cargos sujetos a elección, así como tampoco en la determinación sobre el polígono electoral en que contenderían; mientras que en algunas Entidades las magistraturas fueron electas considerando un solo polígono, el estatal, en otras, como la Ciudad de México, se realizó por distritos judiciales.

Esta diversidad territorial impacta directamente en la determinación de los topes de gastos personales de campaña, pues el ámbito de competencia, el electorado objetivo y las condiciones materiales bajo las cuales se desarrolla la contienda judicial local son distintos dependiendo del polígono electoral que se adopte.

5.1.4 Insumos para las fórmulas.

Debido a la diversidad de fórmulas empleadas por los Oples, se utilizaron distintos elementos como insumos para determinar los topes de gastos personales de campaña, mismos que se indican a continuación:

- a) **Número de Cargos:** Se incorporó la cantidad total de cargos a elegir dentro del ámbito territorial correspondiente, como un factor para distribuir o ajustar el monto del tope.
- b) **Temporalidad:** Se utilizó como variable el número de días de campaña aplicable a la elección judicial, a fin de modular el tope conforme a la duración del periodo.
- c) **Insumos registrales:** Se utilizó la información registral oficial como el padrón electoral o la lista nominal de electores, con el propósito de vincular el monto del tope de gasto personal de campaña al universo potencial de personas electoras.

- d) **Variables Económicas:** Se tomaron en cuenta indicadores económicos como base de cálculo o factor de actualización, tales como la UMA o el salario mensual promedio.
- e) **Variables geográficas:** Se incorporaron variables de carácter territorial para ajustar el tope de gasto, como la extensión territorial del ámbito de elección o elementos vinculados al polígono geográfico correspondiente.

Estos elementos fueron aplicados por los Oples en los siguientes términos:

Gráfico 6

Entidad	Número de cargos	Temporalidad	Insumos Registrales		Económicos		Geográficos	Sumatoria de Elementos
	Cargos	Días de Campaña	Padrón Electoral	Lista Nominal	UMA (%)	Salario Mensual Promedio	Extensión territorial	
Agascalientes	✓	✓	✓	✗	✓	✗	✗	4
Baja California	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	0
Chihuahua	✗	✗	✓	✗	✗	✓	✓	3
Ciudad de México	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	1
Coahuila	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	1
Colima	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	0
Durango	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	0
Estado de México	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	0
Michoacán	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	1
Nayarit	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	0
Quintana Roo	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	0
San Luis Potosí	✓	✓	✗	✗	✗	✗	✗	2
Sonora	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	0
Tabasco	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	1
Tamaulipas	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	0
Tlaxcala	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	1
Veracruz	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	1
Yucatán	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗	1
Zacatecas	✓	✓	✗	✓	✗	✗	✗	3

**Elaboración propia con los datos obtenidos de los Acuerdos Aprobados por los diversos Consejos de los Oples.*

Además de la diversidad en las fórmulas utilizadas por los Oples, existe una variación significativa en los insumos considerados como variables de cálculo para determinar los topes de gastos personales de campaña, toda vez que algunas de estas autoridades electorales locales incorporaron elementos registrales y temporales, como el padrón electoral o la duración de la campaña; otras privilegiaron factores económicos, como la UMA o el salario mensual

promedio; e incluso se consideraron variables territoriales vinculadas a la extensión geográfica del ámbito de elección.

Esta dispersión de insumos evidencia la ausencia de un patrón metodológico uniforme entre los Oples, lo que contribuye a explicar las asimetrías observadas en los montos autorizados y dificulta la comparación estricta de los topes de gastos personales de campaña entre los distintos PEPJL.

5.1.5 Elementos adicionales de la fórmula.

Algunos Oples presentaron elementos intermedios necesarios para ajustar sus fórmulas y determinar los topes de gastos personales de campaña. Estos elementos son resultado de operaciones entre otras variables, los cuales se describen a continuación:

- a) **Valor por ciudadana o ciudadano:** En Chihuahua y Tlaxcala, se determinó un valor unitario de cada persona inscrita en el padrón electoral respecto al tope de gasto personal.
- b) **Proporción de topes en porcentaje por municipios:** En Baja California, se estableció una relación porcentual que permite calcular los topes de gastos de campaña para munícipes, la cual sirve de base para determinar los topes de gastos personales de campaña por partido judicial.
- c) **Factores de conversión:** En Michoacán, se definieron factores que permitieron convertir demarcaciones electorales a demarcaciones judiciales, mientras que en Zacatecas se establecieron factores numéricos que aumentan según rangos de lista nominal de electores.
- d) **Bloques o rangos de padrón o lista nominal:** En Michoacán se definieron niveles de bloque según el padrón electoral, mientras que Zacatecas utilizó rangos basados de acuerdo con la lista nominal.

Estos elementos fueron aplicados por los Oples en los siguientes términos:

Gráfico 7

Entidad	Valor por ciudadana o ciudadano	Proporción de topes en porcentaje por municipios	Factores de conversión	Bloques o rangos de padrón o lista nominal
Aguascalientes	✗	✗	✗	✗
Baja California	✗	✓	✗	✗
Chihuahua	✓	✗	✗	✗
Ciudad de México	✗	✗	✗	✗
Coahuila	✗	✗	✗	✗
Colima	✗	✗	✗	✗
Durango	✗	✗	✗	✗
Estado de México	✗	✗	✗	✗
Michoacán	✗	✗	✓	✓
Nayarit	✗	✗	✗	✗
Quintana Roo	✗	✗	✗	✗
San Luis Potosí	✗	✗	✗	✗
Sonora	✗	✗	✗	✗
Tabasco	✗	✗	✗	✗
Tamaulipas	✗	✗	✗	✗
Tlaxcala	✓	✗	✗	✗
Veracruz	✗	✗	✗	✗
Yucatán	✗	✗	✗	✗
Zacatecas	✗	✗	✓	✓

**Elaboración propia con los datos obtenidos de los acuerdos aprobados por los diversos Oples en las entidades referidas.*

5.1.6 Tipología de fórmulas aplicadas en las entidades

Además de los elementos utilizados, el análisis cualitativo permitió identificar diferencias estructurales en las fórmulas desarrolladas por los OPLE, así como determinar si los montos aprobados fueron homogéneos, similares con variantes o claramente diferenciados entre entidades. Tal y como se ilustra en la tabla siguiente:

Gráfico 8

Entidad	Tipología	Topes Diferenciados por Cargos
Aguascalientes	Similar con variantes	✓
Ciudad de México	Similar con variantes	✓
Estado de México	Similar con variantes	✓
Sonora	Similar con variantes	✓
Tabasco	Similar con variantes	✓
Tamaulipas	Similar con variantes	✓
Tlaxcala	Similar con variantes	✓
Veracruz	Similar con variantes	✗
Yucatán	Similar con variantes	✗
Baja California	Diferente	✓
Chihuahua	Diferente	✓
Coahuila	Diferente	✓
Colima	Diferente	✗
Durango	Diferente	✓
Michoacán	Diferente	✓
Nayarit	Diferente	✗
Quintana Roo	Diferente	✗
San Luis Potosí	Diferente	✓
Zacatecas	Diferente	✓

Elaboración propia con los datos obtenidos de los acuerdos aprobados por los diversos Oples en las entidades federativas referidas.

a) Fórmulas similares con variantes

Las fórmulas clasificadas como “similares con variantes” se basan en la misma lógica inicial de la fórmula del INE, ya sea por los elementos utilizados o por la secuencia aritmética en sus operaciones. Dentro de este grupo, se destacan casos particulares como Ciudad de México, donde se aprobaron topes de gastos personales diferenciados para todos los cargos, así como Yucatán, que aprobó un único tope, debido a que únicamente se celebró la elección de magistraturas.

Estos ejemplos muestran cómo, aun partiendo de un esquema común, las adaptaciones locales generan variaciones en la aplicación práctica de los topes, reflejando la diversidad metodológica entre entidades.

b) Fórmulas diferentes

Todas las fórmulas aplicadas por los Oples, a fin de determinar los topes de gastos personales de campaña, parten de la premisa de que *“...no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones”*⁷. No obstante, algunos Oples diseñaron procesos diversos, ya sea en la secuencia de sus operaciones o en los elementos que integran sus fórmulas. Entre los insumos utilizados se incluyen:

- **Registrales:** Lista nominal de electores o padrón electoral.
- **Temporales:** Número de días de campaña.
- **Económicos:** UMA o salario mensual promedio.
- **Territoriales:** Extensión del ámbito geográfico de elección.
- **Adicionales:** La correspondencia porcentual de los topes de gastos personales de campaña en distintos municipios, establecimiento de rangos de lista nominal de electores, bloques de padrón electoral y ecuaciones lineales, como en el caso de Michoacán.

Este análisis cualitativo evidencia la ausencia de un parámetro nacional vinculante que obligue a los Oples a utilizar una fórmula homogénea para la determinación de los topes de gastos personales de campaña.

⁷ Incluido el Instituto Electoral, aunque éste se encuentra en la clasificación en el apartado anterior *“Fórmulas similares con variantes”*, en el que los topes fueron diferenciados según los cargos a elegir.

Si bien el INE emitió el Acuerdo **INE/CG52/2025**⁸, por el que se emiten directrices generales para la organización de los PEPJL, dichas directrices no fijaron una metodología única para la determinación de los topes de gastos personales para campaña en el ámbito local.

La falta de obligatoriedad metodológica explica que los Oples hayan ejercido un amplio margen de discrecionalidad técnica dentro de los límites legales, adoptando fórmulas diversas. Esta diversidad no implica necesariamente irregularidad, sino adaptación a las particularidades de cada entidad.

De hecho, esta diversificación de fórmulas guarda congruencia con el criterio emitido por la Sala Superior al resolver el expediente **SUP-JE-11/2025** y acumulados, respecto a que los topes de gastos personales de campaña no podían ser uniformes y debían diferenciarse conforme al tipo de cargo, el electorado y la territorialidad, con la finalidad de lograr la equidad, ser proporcional, idóneo y necesario para garantizar una elección que cumpla con los principios constitucionales que la regulan.

La información sobre los elementos que consideró cada Ople y la fórmula utilizada para determinar los topes de gastos personales para campaña de las candidaturas se encuentran precisados en el Anexo del presente estudio.

5.2 Análisis cuantitativo de los topes de gastos personales de campaña

El análisis cuantitativo del presente estudio tiene como objetivo describir y comparar el comportamiento de los topes de gastos personales de campaña establecidos para la elección judicial federal y para los PEPJL. Para ello, se

⁸ Consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179044/CG2ex202501-30-ap-6.pdf>

consideran dos variables: el padrón electoral y el promedio de los topes de gastos personales de campaña aprobados por entidad federativa.

Este análisis se desarrolla de manera descriptiva y comparativa, apoyándose en la información contenida en los acuerdos emitidos por los Oples y en las bases de datos elaboradas a partir de dichos instrumentos.

5.2.1 Distribución del padrón electoral por entidad federativa

El padrón electoral constituye una de las variables cuantitativas fundamentales para el análisis de los topes de gastos personales de campaña, ya que refleja el universo potencial de personas votantes al que se dirigen las campañas.

La distribución del padrón electoral por entidad federativa demuestra una alta concentración en algunas y muy baja en otras, como se observa a continuación:

Tabla 4

No.	Entidad	Padrón Electoral
1	Estado de México	13,216,258
2	Ciudad de México	7,983,253
3	Jalisco	6,760,713
4	Veracruz	6,119,713
5	Puebla	5,046,975
6	Guanajuato	4,918,854
7	Nuevo León	4,558,860
8	Chiapas	4,064,868
9	Michoacán	3,807,635
10	Baja California	3,308,500
11	Chihuahua	3,150,893
12	Oaxaca	3,148,585
13	Tamaulipas	2,895,073
14	Guerrero	2,661,343
15	Coahuila	2,459,029
16	Hidalgo	2,430,561

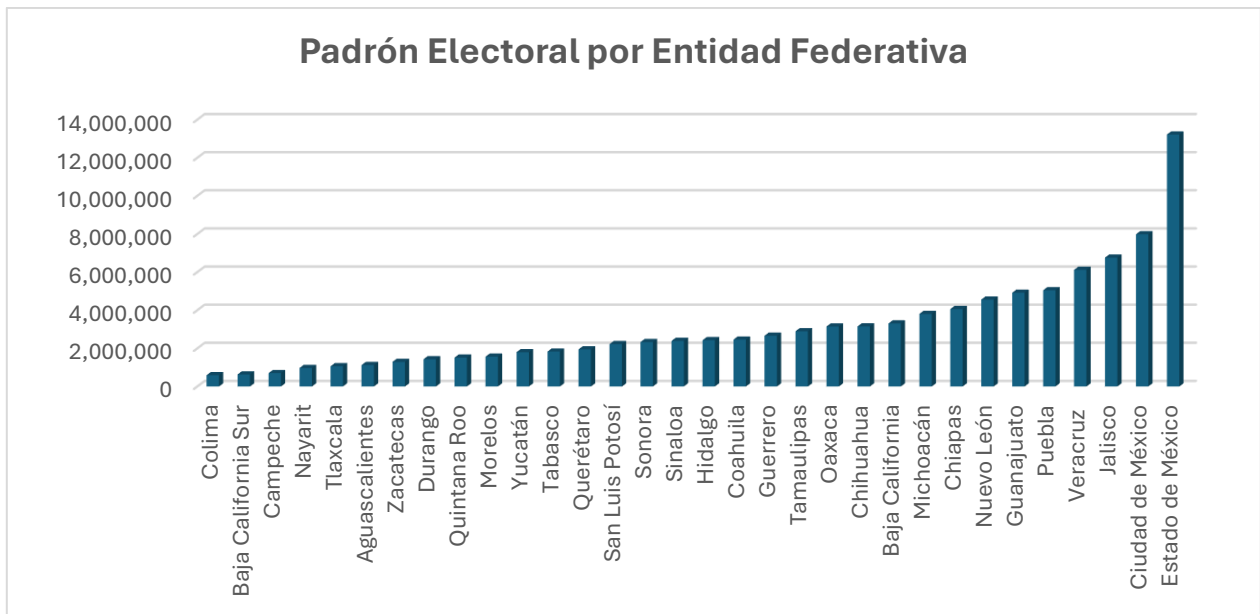
No.	Entidad	Padrón Electoral
17	Sinaloa	2,393,198
18	Sonora	2,331,743
19	San Luis Potosí	2,222,357
20	Querétaro	1,947,239
21	Tabasco	1,831,731
22	Yucatán	1,797,796
23	Morelos	1,566,139
24	Quintana Roo	1,512,690
25	Durango	1,427,896
26	Zacatecas	1,291,591
27	Aguascalientes	1,124,464
28	Tlaxcala	1,062,732
29	Nayarit	969,634
30	Campeche	702,192
31	Baja California Sur	631,920
32	Colima	594,172

Elaboración propia con información de la base de datos de las "Cifras definitivas del Proceso Electoral Judicial 2025"⁹

De acuerdo con los datos analizados, el Estado de México concentra el padrón electoral más grande del país, seguido por la Ciudad de México. Ambas entidades federativas se ubican significativamente por encima del promedio nacional, lo que las convierte en puntos referentes esenciales para cualquier análisis comparativo que considere el tamaño del electorado como variable explicativa. Tal y como se ilustra a continuación:

⁹ Este corte de padrón electoral se puede consultar en: <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/datos-por-rangos-de-edad-entidad-de-origen-y-sexo-del-padrón-electoral-y-lista-nominal-2025>

Gráfico 9



Elaboración propia con información de la base de datos de las "Cifras definitivas del Proceso Electoral Judicial 2025"¹⁰

Esta distribución evidencia que el padrón electoral no se distribuye de manera homogénea entre las entidades federativas, sino que refleja dinámicas demográficas, territoriales y de concentración poblacional, que generan escenarios de competencia electoral diferenciados.

5.2.2 Distribución de los topes de gastos personales de campaña promediados.

Como se mencionó, otro factor relevante para el análisis es el "promedio de los topes establecidos por entidad federativa", construido con fines descriptivos a partir de los montos aprobados para los distintos cargos y ámbitos territoriales en cada entidad federativa. Estos promedios se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 5

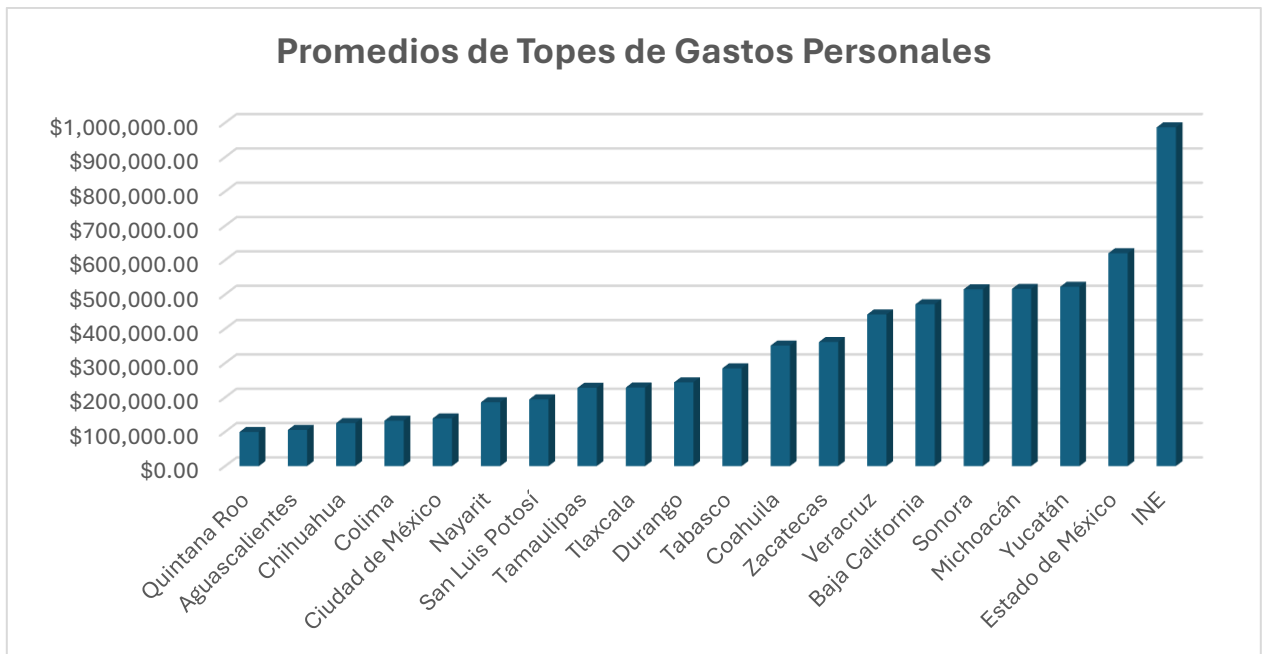
¹⁰ Este corte de padrón electoral se puede consultar en: <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/datos-por-rangos-de-edad-entidad-de-origen-y-sexo-del-padrón-electoral-y-lista-nominal-2025>

No.	Entidad	Promedio Topes
1	INE	\$986,877.77
2	Estado de México	\$620,141.22
3	Yucatán	\$522,536.64
4	Michoacán	\$516,335.01
5	Sonora	\$515,100.40
6	Baja California	\$471,578.70
7	Veracruz	\$441,863.14
8	Zacatecas	\$361,672.91
9	Coahuila	\$351,208.11
10	Tabasco	\$284,891.68
11	Durango	\$244,049.89
12	Tlaxcala	\$229,049.78
13	Tamaulipas	\$228,227.22
14	San Luis Potosí	\$194,468.51
15	Nayarit	\$186,043.09
16	Ciudad de México	\$138,852.53
17	Colima	\$132,366.74
18	Chihuahua	\$125,238.33
19	Aguascalientes	\$105,333.01
20	Quintana Roo	\$99,609.18

Elaboración propia con los datos de acuerdos aprobados por los OPLEs en las entidades federativas referidas.

El análisis de los topes promediados evidencia una dispersión significativa entre entidades federativas, ya que mientras algunas presentan promedios de gasto elevados, otras se ubican en rangos considerablemente más bajos, lo que refleja diferencias sustanciales en los recursos disponibles para las campañas judiciales locales. Lo anterior, puede visualizarse de manera más clara en la siguiente gráfica:

Gráfico 10



Elaboración propia con los datos de acuerdos aprobados por los Oples en las entidades federativas referidas.

En ese sentido, se destaca que las dos entidades federativas con el padrón electoral más grande del país, el Estado de México y Ciudad de México, no se ubican cerca del promedio de sus respectivos topes de gastos personales de campaña, evidenciando una desconexión entre el tamaño del electorado y los topes máximos aprobados para las campañas.

5.2.3 Cruce padrón electoral - topes de gastos personales

El cruce de las dos variables centrales -“padrón electoral” y “promedio de topes de gastos personales de campaña”- constituye el eje central del análisis cuantitativo, ya que permite observar de manera directa la relación entre el tamaño del electorado y el nivel de gasto permitido para las campañas judiciales, como se presenta a continuación:

Tabla 6

No.	Entidad	Padrón Electoral	Promedio Topes
1	Quintana Roo	1,512,690	\$99,609.18
2	Aguascalientes	1,124,464	\$105,333.01
3	Chihuahua	3,150,893	\$125,238.33
4	Colima	594,172	\$132,366.74
5	Ciudad de México	7,983,253	\$138,852.53
6	Nayarit	969,634	\$186,043.09
7	San Luis Potosí	2,222,357	\$194,468.51
8	Tamaulipas	2,895,073	\$228,227.22
9	Tlaxcala	1,062,732	\$229,049.78
10	Durango	1,427,896	\$244,049.89
11	Tabasco	1,831,731	\$284,891.68
12	Coahuila	2,459,029	\$351,208.11
13	Zacatecas	1,291,591	\$361,672.91
14	Veracruz	6,119,713	\$441,863.14
15	Baja California	3,308,500	\$471,578.70
16	Sonora	2,331,743	\$515,100.40
17	Michoacán	3,807,635	\$516,335.01
18	Yucatán	1,797,796	\$522,536.64
19	Estado de México	13,216,258	\$620,141.22

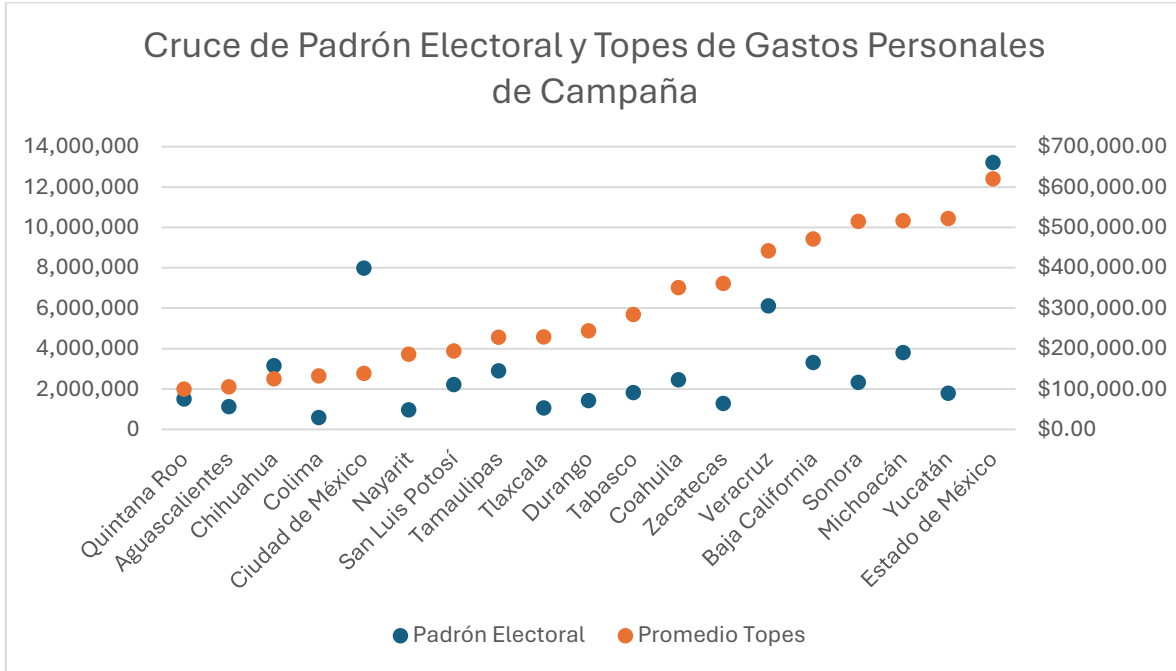
Elaboración propia con la base de datos de las "Cifras definitivas del Proceso Electoral Judicial 2025".

Se observa que el Estado de México, que concentra el padrón electoral más grande, presenta también uno de los promedios de topes de gasto más elevados, lo que de manera descriptiva, podría interpretarse como una correspondencia entre el tamaño del electorado y el nivel de gasto autorizado.

No obstante, esta relación no se reproduce de manera consistente en otras entidades. En particular la Ciudad de México ocupa el segundo lugar en tamaño del padrón electoral, pero registra un tope promedio de gasto significativamente inferior al de algunas entidades federativas con padrones más pequeños, evidenciando una falta de proporcionalidad entre ambas variables.

Lo anterior, puede visualizarse de manera clara en la siguiente gráfica:

Gráfico 11



Elaboración propia con la base de datos de las "Cifras definitivas del Proceso Electoral Judicial 2025".

De manera similar, se identifican entidades federativas con padrones intermedios que presentan topes de gasto relativamente altos, así como entidades federativas con padrones bajos cuyos topes se sitúan en rangos similares o incluso superiores a los de entidades federativas con mayor electorado.

5.2.4 Casos particularmente altos de los topes de gastos personales.

El análisis cualitativo también permitió identificar casos específicos en los que los topes de gastos personales de campaña resultan elevados en comparación con algunos montos aprobados a nivel nacional por el INE.

Para establecer este criterio, se calculó primero un promedio de los cargos federales y, posteriormente, se obtuvo un promedio nacional de todos los montos aprobados por parte de los Oples, como se presenta a continuación:

Promedio Federal (INE)

Entidad	Cargo Especifico	Cargo Genérico	Ámbito Geo electoral	Topes de gastos personales	Promedio Federal
INE	Ministro/a de la SCJN	Ministro	Nacional	\$1,468,841.33	\$986,877.77
	Magistratura del TDJ	Magistratura	Nacional	\$1,468,841.33	
	Magistratura de la Sala Superior	Magistratura	Nacional	\$1,468,841.33	
	Magistratura de Sala Regional	Magistratura	Circunscripción plurinominal	\$881,304.80	
	Magistratura del Tribunal Colegiado de Circuito y de Apelación	Magistratura	Circuito Judicial	\$413,111.63	
	Juez/a	Juez/a	Distrito Judicial	\$220,326.20	

*Retomado del Acuerdo INE/CG225/2025

Promedio Nacional (Oples)

Oples	Promedio Nacional
Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas	\$277,350.02

*Elaboración propia.

Promedio Federal	Promedio Oples	Punto Medio
\$986,877.77	\$277,350.02	\$632,113.89

*Elaboración propia

Con estos parámetros, -promedio federal y promedio Oples- al establecerse su punto medio, es posible establecer al menos dos rangos para identificar si los topes de gastos personales de campaña aprobados en las entidades federativas son altos. En la siguiente tabla se presentan las entidades federativas y cargos cuyos montos superan dichos parámetros.

Tabla 7

Estatus	Entidad	Cargo Específico	Cargo Genérico	Topes de gastos personales
Superior ¹¹	Baja California	Magistratura del Tribunal Superior de Justicia	Magistratura	\$1,414,736.11
Superior	Baja California	Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial	Magistratura	\$1,414,736.11
Superior	Estado de México	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	Magistratura	\$1,066,027.89
Superior	Estado de México	Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial	Magistratura	\$1,066,027.89
Alto	Tamaulipas	Magistratura del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número	Magistratura	\$954,405.00
Alto	Tamaulipas	Magistratura Supernumeraria	Magistratura	\$954,405.00
Alto	Tamaulipas	Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial	Magistratura	\$954,405.00
Alto	Tamaulipas	Juezas y Jueces del Tribunal Electrónico Familiar	Juez/a	\$954,405.00
Alto	Tamaulipas	Juezas y Jueces de Medidas para Adolescentes	Juez/a	\$954,405.00
Alto	Sonora	Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia	Magistratura	\$772,650.60
Alto	Sonora	Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial	Magistratura	\$772,650.60
Alto	Michoacán	Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial	Magistratura	\$692,837.49
Alto	Michoacán	Magistratura en Materia Penal	Magistratura	\$692,837.49
Alto	Michoacán	Juezas y Jueces de Primera Instancia en Materia Penal Acusatorio Oral	Juez/a	\$692,837.49
Alto	Michoacán	Juezas y Jueces de Primera Instancia en Materia Penal Tradicional	Juez/a	\$692,837.49
Alto	Michoacán	Juezas y Jueces de Primera Instancia en Ejecución de Sanciones Penales	Juez/a	\$692,837.49
Alto	Michoacán	Juezas y Jueces de Primera Instancia en Materia en Materia Penal	Juez/a	\$692,837.49

*Elaboración propia

Los montos de topes aprobados mayores a \$986,877.77¹², se ubican en un rango **superior** respecto al promedio de los montos aprobados por el INE, correspondiendo a los cargos de Magistratura del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial de Baja California, así como la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México.

¹¹ Al promedio federal.

¹² Promedio federal.

Por su parte, los montos comprendidos entre \$954,405.00 y \$692,837.49, se clasifican en **rango alto**, respecto al punto medio¹³, y corresponde a los cargos de magistraturas y personas juzgadoras en los estados de Tamaulipas, Sonora y Michoacán.

En términos generales, estos resultados confirman que el tamaño del padrón electoral, por sí solo, no explica el comportamiento de los topes de gastos personales de campaña, no existe una proporcionalidad entre ambos factores; asimismo, la utilización del promedio como herramienta descriptiva permite identificar de manera clara estas asimetrías entre entidades federativas.

6. Resultados

El presente estudio permite identificar determinados elementos de la reforma judicial que impactan en la formulación y aplicación de criterios técnicos utilizados para la aprobación de los topes de gastos personales de campaña de las candidaturas del Poder Judicial en las entidades del país con PEPJL, como los que se presentan a continuación:

a) Resultados obtenidos del análisis cualitativo.

- **Ausencia de un parámetro nacional vinculante para la determinación de topes.** Uno de los hallazgos centrales del análisis es la inexistencia de un parámetro nacional obligatorio que imponga una fórmula homogénea para la determinación de los topes de gastos personales de campaña. Aunque el INE emitió directrices generales para la organización de los PEPJL, éstas no establecieron una metodología única en materia de topes, lo que dejó un amplio margen de discrecionalidad técnica a los Oples.

¹³ Entre el promedio federal y el promedio Oples.

- **Existencia de un techo normativo común, pero sin armonización metodológica efectiva.** El análisis confirma que, aunque todas las entidades federativas partieron de un mismo límite legal derivado del artículo 522 de la LGIPE y de sus disposiciones correlativas locales, dicho techo normativo no se tradujo en una aplicación homogénea. La falta de armonización normativa sustantiva dio lugar a soluciones técnicas diferenciadas para operativizar el mismo límite legal, generando resultados cuantitativos disímiles entre entidades federativas.
- **Diversidad estructural del Marco Geográfico Electoral Judicial como condicionante del gasto.** Se identificó que los PEPJL no se desarrollaron bajo un marco geográfico uniforme, sino a través de unidades territoriales diversas —distritos judiciales, circuitos o partidos judiciales, regiones por distritos, regiones por municipios y ámbito estatal—. Esta diversidad territorial constituye un factor estructural que incide directamente en la determinación de los topes de gastos personales, al considerar de manera diferenciada el electorado objetivo, la extensión territorial y los costos materiales de campaña.
- **Heterogeneidad en la configuración de los cargos judiciales sujetos a elección.** El análisis reveló que, si bien de forma general se eligieron magistraturas, juezas y jueces, no existió un esquema homogéneo respecto al universo de cargos ni a su correlación territorial. En particular, se observó una variación significativa en la forma en que las magistraturas fueron vinculadas al territorio, ya fuera a nivel estatal o mediante agrupaciones de distritos electorales, lo que impacta directamente en la diversidad de los montos determinados por los distintos Oples como topes de gasto personales de campaña.

- **Pluralidad de insumos utilizados en las fórmulas de determinación de topes.** Los Oples emplearon una amplia gama de insumos para la construcción de sus fórmulas, incluyendo variables registrales (padrón electoral o lista nominal), temporales (días de campaña), económicas (UMA o salario mensual promedio) y territoriales (extensión geográfica del ámbito de elección). Esta pluralidad de insumos confirma la ausencia de un patrón metodológico uniforme y explica, en buena medida, las asimetrías observadas en los montos autorizados topes de gasto personales de campaña.
- **Incorporación de elementos intermedios como mecanismos de ajuste técnico.** El estudio identificó que varias entidades incorporaron elementos adicionales o intermedios en sus fórmulas, tales como valores por ciudadana o ciudadano, factores de conversión entre demarcaciones electorales y judiciales, proporciones porcentuales por municipio, así como bloques o rangos de padrón electoral o lista nominal de electores. Estos mecanismos reflejan intentos locales de adaptar el límite legal a realidades territoriales específicas, pero al mismo tiempo profundizan la diversidad metodológica entre entidades.
- **Identificación de tipologías diferenciadas de fórmulas aplicadas.** El análisis cualitativo permitió clasificar las fórmulas en dos grandes tipologías: fórmulas similares con variantes, que retoman la lógica del modelo del INE con ajustes en insumos o secuencia de operaciones, y fórmulas diferentes, que introducen estructuras metodológicas propias. Esta tipología evidencia que, aun partiendo de la misma premisa legal, los Oples desarrollaron soluciones técnicas sustancialmente distintas.
- **La diversidad metodológica no implica irregularidad jurídica.** Finalmente, el análisis cualitativo muestra que la pluralidad de fórmulas y criterios adoptados por los Oples no constituye, por sí misma, una irregularidad

normativa. Dicha diversidad es consecuencia directa del diseño del marco legal vigente, que establece límites máximos, pero no define procedimientos uniformes de cálculo, permitiendo a las Oples adoptar soluciones técnicas contextualizadas dentro de los márgenes legales aplicables.

b) Resultados obtenidos del análisis cuantitativo.

- **Alta concentración del padrón electoral en pocas entidades federativas.** El análisis confirma que el padrón electoral se encuentra fuertemente concentrado en un número reducido de entidades, destacando de manera significativa el Estado de México y la Ciudad de México, que se sitúan muy por encima del promedio nacional. Esta concentración demográfica genera escenarios de competencia electoral profundamente diferenciados y convierte a estas entidades en referentes obligados para cualquier ejercicio comparativo que incorpore el tamaño del electorado como variable explicativa.
- **Ausencia de correspondencia directa entre tamaño del padrón y nivel del tope de gasto personal.** El cruce entre padrón electoral y promedio de topes de gastos personales de campaña revela que no existe una relación proporcional simple entre ambas variables. Si bien el Estado de México, con el padrón más alto, presenta uno de los promedios de gasto más elevados, esta relación no se reproduce de manera consistente en el resto de las entidades federativas, lo que demuestra que el tamaño del padrón electoral no puede considerarse la única variable explicativa del comportamiento de los topes de gastos personales aprobados por los Oples.
- **La Ciudad de México como caso atípico desde una perspectiva cuantitativa.** Destaca de manera particular el caso de la Ciudad de México, que ocupa el segundo lugar nacional en tamaño del padrón electoral, pero

presenta uno de los promedios de topes de gastos personales más bajos. Este contraste evidencia un modelo normativo restrictivo en materia de tope de gasto personal, que rompe con cualquier expectativa de proporcionalidad directa entre electorado y gasto autorizado.

- **El padrón electoral por sí mismo no implica proporcionalidad directa respecto de los montos aprobados.** El padrón electoral, considerado de manera aislada, no explica plenamente el comportamiento de los topes de gastos personales de campaña. La ausencia de una correspondencia proporcional directa entre ambos factores sugiere que la determinación de los topes de gastos responde a una combinación de factores adicionales, como el marco geográfico electoral, el tipo de cargo, la metodología empleada y las decisiones técnicas adoptadas por cada Oples.
- **Distribución desigual de los topes de gastos personales promediados entre entidades.** Los promedios de topes de gastos personales de campaña muestran una diversidad considerable entre entidades federativas. Mientras que algunas presentan niveles de gasto promedio elevados, otras se ubican en rangos significativamente más bajos, lo que evidencia que las determinaciones sobre el gasto personal no siguen un patrón homogéneo a nivel nacional, aun cuando todas las entidades parten de un mismo techo normativo máximo.
- **Existencia de entidades con padrones intermedios y topes de gasto elevados.** El análisis cuantitativo identifica entidades con padrones de tamaño medio que cuentan con promedios de topes de gasto comparables o incluso superiores a los de entidades federativas con mayor electorado. Este hallazgo refuerza la idea de que el tamaño del padrón electoral no determina por sí mismo el nivel del gasto personal permitido y que intervienen otros factores normativos, territoriales y metodológicos en la fijación de los topes.

- **Identificación de cargos y entidades con topes de gastos particularmente altos en comparación con el promedio federal.** Al contrastar los montos locales con el promedio federal derivado de los cargos judiciales federales, se identificaron casos específicos en los que los topes de gastos personales superan claramente dicho promedio. Destacan, en el rango superior, Baja California y Estado de México, así como, en el rango alto, Tamaulipas, Sonora y Michoacán.
- **Los rangos de gasto permiten identificar asimetrías, no juicios de legalidad.** La clasificación de los topes en rangos superior y alto, construida a partir del promedio federal y del punto medio entre promedios federal y local, cumple una función estrictamente analítica y descriptiva. Estos rangos permiten identificar asimetrías relevantes en los montos aprobados, sin que ello implique una valoración sobre la legalidad, validez o razonabilidad jurídica de los topes aprobados por los Oples.

7. Conclusiones.

- Las diecinueve entidades federativas que tuvieron PEPJL utilizaron, con algunas variantes en la construcción de la fórmula para determinar los topes de gastos personales de campaña, los criterios históricamente utilizados en elecciones legislativas y ejecutivas, tales como diferenciación de los cargos a elegir, el territorio, la inflación (en función del valor de la UMA o el Salario Mínimo), la duración de las campañas, el padrón electoral y la densidad poblacional, con un enfoque técnico orientado a ajustar el gasto a las condiciones reales de cada contienda; lo anterior acorde con el criterio de la Sala Superior al resolver el expediente **SUP-JE-11/2025** y acumulados.

- La falta de un marco normativo uniforme obligó a los Oples a interpretar y aplicar el mismo mandato legal a través de criterios y soluciones técnicas distintas, lo que, en la práctica, se tradujo en diferencias sustanciales en los montos determinados como topes de gastos personales de campaña; lo cual, si bien no fue controvertido en la mayoría de las entidades federativas, implica la necesidad de realizar un análisis reflexivo sobre las condiciones de equidad en que compitieron las diversas candidaturas, sobre todo si se comparan los topes locales en función de los federales determinados por el INE en el Acuerdo **INE/CG225/2025**, pues en algunas entidades fueron incluso superiores aun cuando el territorio en el que las candidaturas harían campaña fuera menor.
- La diversidad de elementos empleados por los Oples para la determinación de los topes de gastos personales de campaña evidencia la ausencia de un patrón metodológico uniforme, lo cual explica las asimetrías observadas en los montos autorizados y dificulta la comparación estricta de los topes entre los distintos PEPJL, aun cuando todos los Oples consideraron la disposición normativa del párrafo 2 del artículo 522 de la LGIPE, respecto a que los topes no podrían ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.
- La Ciudad de México tiene uno de los padrones electorales más altos, sin embargo los topes de gastos personales de campaña aprobados por el Consejo General fueron bajos en comparación con los de otros Oples con padrones más bajos.

Si bien la determinación se ajustó a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 522 de la LGIPE y al criterio de la Sala Superior, se considera que para próximos procesos electorales el Acuerdo del Consejo General deberá ser reforzado en el apartado de la motivación, con otros elementos que justifiquen tal decisión, como pudieran ser el factor territorio en su dimensión de superficie y no sólo en su distribución de distritos electorales judiciales, así como los medios de transporte y de comunicación con que cuenta la

Ciudad de México; elementos facilitadores para los traslados de las candidaturas y la difusión de sus mensajes, lo cual, a diferencia de otras entidades federativas que tienen mayor extensión territorial y menos medios, puede implicar un menor gasto para la realización de los actos de campaña, lo que a su vez justifica que los montos de los topes sean menores.

- Con independencia de lo anterior, lo más conveniente sería una reforma a la LGIPE, que a su vez se replicara en las leyes locales, en las que se estableciera una fórmula única acorde a la naturaleza de los cargos judiciales, que no dé lugar a la discrecionalidad por parte de los Oples.

Lo anterior, porque disposición vigente, prevista en el párrafo 2 del artículo 522 de dicha ley general señala: *“Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones”*.

Sin embargo, la propia normativa electoral local no contempla un procedimiento o fórmula específica para determinar el límite a que se refiere dicho artículo y ello genera la necesidad de que los Oples realicen interpretaciones con base en criterios jurisdiccionales, lo cual, como se demostró a lo largo de este estudio, conlleva diferentes soluciones.

Además, dicha disposición normativa no guarda congruencia con la realidad del proceso electoral judicial, pues mientras las candidaturas a diputaciones compiten y hacen campaña en un distrito electoral local, en la elección judicial las candidaturas lo hacen en un territorio con mayor extensión, pues los marcos geográficos aprobados para cada entidad federativa abarcan más de un distrito electoral local, lo que, de antemano, pudiera sugerir que los topes que se aprueban a partir de dicha disposición normativa sean insuficientes, al tener que realizar los actos de campaña en un territorio más extenso en comparación con las candidaturas a una diputación.

Anexo

Aguascalientes

Acuerdo CG-A-40/25.

https://www.ieeags.mx/media/sesiones/2025-04-14/CG-A-40/25/5._CG-A-40-25_Acuerdo_Tope_Gastos_Candidaturas_1.pdf

1. Condiciones previas para el desarrollo de la fórmula.

1.1. ¿Considera que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones?	✓
--	---

2. Insumos empleados en la fórmula.

- 0.15 del valor de la UMA, es decir (\$16.97 de \$113.14)
- Número de cargos a elegir a nivel estatal: 48
- Número de cargos a elegir por Región judicial: 17
- Padrón electoral con corte al 10 de febrero del 2025
- 10% del Topes de gastos personales de campañas
- Cálculo del Topes de gastos personales: 19,119,012.92
- Partidos Judiciales: Distribución Territorial (Región UNO, Región DOS y Nivel Estatal)
- 30 días de campaña

3. Secuencia matemática.

3.1 Obtener la base del cálculo del Topes de gastos personales, con base en el 15% del valor diario de la UMA.

Valor diario de la UMA	Cantidad que equivale al 0.15 del valor diario de la UMA A
\$113.14 (ciento trece pesos 14/100 m.n.).	\$16.97

En ningún caso podrá rebasar el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate, para incorporar este criterio a nuestra fórmula; así, del resultado de multiplicar el 15% del valor de la UMA por el padrón electoral correspondiente a la circunscripción en la que podrán realizar campaña las personas candidatas, **se extraerá el 10% para fijar la primera base del Topes de gastos personales.**

3.2 Cargos a nivel estatal.

Distribución Territorial	Cargos a elegir	No. de cargos a elegir	Número total de la ciudadanía inscrita en el	Cálculo del Topes de gastos personales		

		(b)	padrón electoral (c)	(a)(c) = d	(d) (0.10) = e	División entre número de cargos
Nivel Estatal	Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado	16	1,126,636	19,119,012.92	1,911,901.292	119,493.83
	Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes					
	Juzgado de Primera Instancia (Oralidad Mercantil)	32				59,746.91
	Juzgado de Primera Instancia (Penales)					
	Juzgado de Primera Instancia (Laborales)					
Juzgado de Primera Instancia (Centro de Justicia Auxiliar)						
TOTAL:						

3.3 Topes de gastos personales bajo el escenario de 30 días de campaña (f).

$$f = \frac{30 \text{ días por el resultado de la división números de cargos}}{45 \text{ días que usualmente son de campaña}}$$

Topes de gastos personales
$f = \frac{30 \times 179,240.74}{45} = 119,493.83$

3.4 Cargos a nivel regional

Distribución Territorial	Cargos a elegir	No. de cargos a elegir (b)	Padrón electoral con corte al 10 de febrero 2025 (c)	Cálculo del Topes de gastos personales (a)(c) = d	(d) (0.10) = e	División entre número de cargos
Región UNO (Aguascalientes, El Llano)	4 mercantiles tradicionales	13	768,441	13,040,443.77	1,304,044.37	100,311.10
	3 civiles					
	6 familiares					
Región DOS (Calvillo, Pabellón de Arteaga,	Juzgado Mixto de Primera Instancia (Segundo	4	358,195	6,078,569.15	607,856.91	151,964.22

Distribución Territorial	Cargos a elegir	No. de cargos a elegir (b)	Padrón electoral con corte al 10 de febrero 2025 (c)	Cálculo del Topes de gastos personales (a)(c) = d	(d) (0.10) = e	División entre número de cargos
Asientos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia Rincón de Romos, Cosío, Tepezalá y Jesús María)	Partido Judicial: Calvillo)					
	Juzgado Mixto de Primera Instancia (Tercer Partido Judicial: Pabellón de					
	Arteaga, Asientos, San Francisco de los Romo y San José de Gracia)					
	Juzgado Mixto de Primera Instancia (Cuarto Partido Judicial: Rincón de Romos, Cosío y Tepezalá					
	Juzgado Mixto de Primera Instancia (Quinto Partido Judicial: Jesús María)					

3.5 Topes de gastos personales bajo el escenario de 30 días de campaña (f) Región UNO.

$$f = \frac{30 \text{ días por el resultado de la división números de cargos}}{45 \text{ días que usualmente son de campaña}}$$

Topes de gastos personales
$f = \frac{30 \times 100,311.10}{45} = \$66,874.07$

3.6 Topes de gastos personales bajo el escenario de 30 días de campaña (f) Región DOS.

$$f = \frac{30 \text{ días por el resultado de la división números de cargos}}{45 \text{ días que usualmente son de campaña}}$$

Topes de gastos personales
$f = \frac{30 \times 151,964.22}{45} = \$101,309.48$

Baja California

Acuerdo IEEBC/CGE51/2025.

<https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2025/acuerdo51cge2025.pdf>

1. Condiciones previas para el desarrollo de la fórmula.

1.1. ¿Considera que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones?	✓
--	---

2. Insumos empleados en la fórmula.

- Límite de aportaciones individuales de candidaturas independientes del PEL 2023-2024: \$34,357,877.05 M.N.
- Límite de aportaciones individuales de las candidaturas individuales (10% del Topes de gastos personales de campañas): \$202,105.16 M.N
- Distritos Electorales locales: 17
- Partidos Judiciales: 7
- En el caso del tope de gastos para elección de municipales se ocupa el porcentaje respecto al monto total máximo de gastos de campaña para los cargos de juezas y jueces.

3. Secuencia matemática.

3.1 Obtener el límite de aportación individual de las personas candidatas, con base en el límite promedio de aportaciones individuales de candidaturas independientes al cargo de diputaciones en el PEL 2023-2024.

Límite de aportaciones individuales de candidaturas independientes del PEL 2023-2024			
Sumatoria de los topes máximos de gastos de campaña para la elección de diputaciones PEL 2023- 2024 a	Número de distritos b	Resultado del valor promedio de todos los distritos electorales c (a)/ (b)	Límite promedio de aportaciones individuales de candidaturas independientes al cargo de diputaciones en el PEL 2023-2024 d (c) (10%)
\$34,357,877.05 M.N.	17	\$ 2,021,051.59 M. N	\$202,105.16 M. N

3.2 Tope máximo de gastos personales de campaña para cargos de magistraturas del PELE 2025

Base o valor inicial a	Número de partidos judiciales que conforman el estado de Baja California b	Monto del tope máximo de gastos personales de campaña para cargos cuyo ámbito de elección es estatal del PELE 2025 c= (a)(b)
\$202,105.16 M. N	7	\$1,414,736.11 M.N.

3.3 Proporcionalidad de topes de gastos de campaña del PEL 2023-2024 de cada municipio.

Poder Judicial (7 Partidos Judiciales)	Monto del tope máximo de gastos de campaña para elección de municipales Proceso Electoral local 2023-2024 a	Porcentaje respecto del total (c) (a) / (b)
MEXICALI	\$9,673,160.90	22.64%
TECATE	\$3,174,282.71	7.43%
TIJUANA	\$15,871,413.59	37.15%
PLAYAS DE ROSARITO	\$3,174,282.71	7.43%
ENSENADA	\$4,480,604.48	10.49%
SAN QUINTÍN	\$3,174,282.71	7.43%
SAN FELIPE	\$3,174,282.71	7.43%
TOTALES (b)	\$42,722,309.81	100.00%

3.4 Tope máximo de gastos de campaña para cargos de juezas y jueces del PELE 2025.

Poder Judicial	Proporción de topes de gastos de campaña por municipio a	Topes de gastos personales de campaña por partido judicial b= (a) (\$1,414,736.11)
MEXICALI	22.64%	\$320,323.74
TECATE	7.43%	\$105,115.39
TIJUANA	37.15%	\$525,576.96
PLAYAS DE ROSARITO	7.43%	\$105,115.39
ENSENADA	10.49%	\$148,373.84
SAN QUINTÍN	7.43%	\$105,115.39
SAN FELIPE	7.43%	\$105,115.39
TOTALES (b)	100.00%	\$1,414,736.11

Chihuahua

Acuerdo IEE/CE81/2025.

<https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/15020.pdf>

1. Condiciones previas para el desarrollo de la fórmula.

1.1. ¿Considera que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones?	✓
--	---

2. Insumos empleados en la fórmula.

- Promedios topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones de mayoría relativa del Proceso Electoral local 2023-2024: \$3,805,393.31
- 10% del Topes de gastos personales de campañas para diputaciones
- Padrón electoral (por distrito)
- Extensión territorial Km²
- Salario mensual promedio con base al IMSS (2 meses): \$34,404.00
- Topes de gastos personales de campaña de magistraturas: \$380,539.33
- Valor por ciudadana o ciudadano inscrito en el padrón electoral: \$0.123375
- Padrón estatal.

3. Secuencia matemática.

3.1 Obtener promedio de topes de gastos de campaña para elección de diputaciones.

Sumatoria 22 topes de gastos de campaña elección de diputaciones (a)	Número de distritos electorales (b)	Cálculo (a)/(b) = (c)	Promedio de topes de gastos de campaña para elección de diputaciones (c)
\$83,718,652.75	22	(\$83,718,652.75) / (22)	\$3,805,393.31

3.2 Límite de financiamiento privado de candidaturas independientes para elección de diputaciones (10% de tope máximo de gastos de campaña), que es equivalente al Topes de gastos personales de campaña para magistraturas.

Promedio de topes de gastos de campaña para elección de diputaciones (a)	Cálculo (a) (.10) = (b)	Límite de financiamiento privado para candidaturas independientes para elección de diputaciones, así como el Topes de gastos personales para magistraturas (b)
\$3,805,393.31	(\$3,805,393.31) (0.10)	\$380,539.33

3.3 Topes de gastos personales para candidaturas de juezas y jueces. Obtener el valor por ciudadana o ciudadano inscrito en el padrón electoral.

Padrón estatal	Topes de gastos personales de campaña para magistraturas	Cálculo	Valor por ciudadana o ciudadano inscrito en el padrón electoral
(a)	(b)	(a) / (b) = (c)	(c)
3,084,412	\$380,539.33	(3,084,412) / (\$380,539.33)	\$0.123375

3.4 Luego se multiplica el valor de cada ciudadana o ciudadano por el número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral de cada distrito judicial, para obtener el valor por cada distrito judicial.

CLAVE DISTRITO	DISTRITO JUDICIAL	MUNICIPIOS	PADRÓN POR MUNICIPIO	PADRÓN POR DISTRITO (a)	VALOR POR CIUDADANA O CIUDADANO (b)	VALOR POR MUNICIPIO CONFORME PADRÓN	VALOR POR DISTRITO CONFORME PADRÓN (c) (b) (a)
1	Abraham González	Delicias	123,851	181,351	0.123375	\$15,280.12	\$22,374.18
		Julimes	5,018		0.123375	\$619.10	
		Meoqui	37,988		0.123375	\$4,686.77	
		Rosales	14,494		0.123375	\$1,788.20	
2	Andrés del Río	Batopilas de Manuel Gómez Morín	8,127	51,123	0.123375	\$1,002.67	\$6,307.30
		Guachochi	37,597		0.123375	\$4,638.53	
		Morelos	5,399		0.123375	\$666.10	
3	Arteaga	Chínipas	5,042	26,168	0.123375	\$622.06	\$3,228.48
		Guazapares	6,934		0.123375	\$855.48	
		Urique	14,192		0.123375	\$1,750.94	
4	Benito Juárez	Bachíniva	5,950	212,483	0.123375	\$734.08	\$26,215.09
		Bocoyna	21,649		0.123375	\$2,670.95	
		Carichí	7,969		0.123375	\$983.18	
		Cuauhtémoc	145,248		0.123375	\$17,919.97	
		Cusihuirachi	5,586		0.123375	\$689.17	
		Namiquipa	20,765		0.123375	\$2,561.88	
		Nonoava	2,920		0.123375	\$360.26	
San Francisco de Borja	2,396	0.123375	\$295.61				
5	Bravos	Ahumada	10,157	1,268,442	0.123375	\$1,253.12	\$156,494.03
		Guadalupe	4,847		0.123375	\$598.00	
		Juárez	1,247,763		0.123375	\$153,942.76	
		Praxedis G. Guerrero	5,675		0.123375	\$700.15	
6	Camargo	Camargo	41,122	73,350	0.123375	\$5,073.43	\$9,049.56
		La Cruz	3,749		0.123375	\$462.53	
		San Francisco de Conchos	2,746		0.123375	\$338.79	
		Saucillo	25,733		0.123375	\$3,174.81	

7	Galeana	Ascensión	20,709	126,909	0.123375	\$2,554.97	\$15,657.40
		Buenaventura	20,331		0.123375	\$2,508.34	
		Casas Grandes	12,146		0.123375	\$1,498.51	
		Galeana	5,590		0.123375	\$689.67	
		Ignacio Zaragoza	5,378		0.123375	\$663.51	
		Janos	8,843		0.123375	\$1,091.01	
		Nvo. Casas Grandes	53,912		0.123375	\$6,651.39	
8	Guerrero	Gómez Farías	6,856	66,124	0.123375	\$845.86	\$8,158.05
		Guerrero	30,821		0.123375	\$3,802.54	
		Madera	20,554		0.123375	\$2,535.85	
		Matachí	2,633		0.123375	\$324.85	
		Temósachic	5,260		0.123375	\$648.95	
9	Hidalgo	Allende	7,364	140,790	0.123375	\$908.53	\$17,369.97
		Balleza	13,845		0.123375	\$1,708.13	
		Hidalgo del Parral	91,524		0.123375	\$11,291.77	
		Huejotitán	1,543		0.123375	\$190.37	
		Matamoros	4,137		0.123375	\$510.40	
		Rosario	2,166		0.123375	\$267.23	
		San Francisco del Oro	4,186		0.123375	\$516.45	
		Santa Bárbara	8,964		0.123375	\$1,105.93	
		El Tule	2,709		0.123375	\$334.22	
Valle de Zaragoza	4,352	0.123375	\$536.93				
10	Jiménez	Coronado	1,897	36,745	0.123375	\$234.04	\$4,533.41
		Jiménez	31,195		0.123375	\$3,848.68	
		López	3,653		0.123375	\$450.69	
11	Manuel Ojinaga	Coyame del Sotol	2,260	31,764	0.123375	\$278.83	\$3,918.88
		Manuel Benavides	2,236		0.123375	\$275.87	
		Ojinaga	27,268		0.123375	\$3,364.19	
12	Mina	Guadalupe y Calvo	33,283	33,283	0.123375	\$4,106.29	\$4,106.29
13	Morelos	Aldama	23,377	819,333	0.123375	\$2,884.14	\$101,085.21
		Aquiles Serdán	15,675		0.123375	\$1,933.90	
		Chihuahua	756,824		0.123375	\$93,373.16	
		Dr. Belisario Domínguez	3,287		0.123375	\$405.53	
		Santa Isabel	4,706		0.123375	\$580.60	
		Gran Morelos	3,344		0.123375	\$412.57	
		Riva palacio	7,842		0.123375	\$967.51	
		Satevó	4,278		0.123375	\$527.80	
14	Rayón	Maguarichi	1,206	16,547	0.123375	\$148.79	\$2,041.49
		Moris	3,720		0.123375	\$458.96	
		Ocampo	6,542		0.123375	\$807.12	
		Uruachi	5,079		0.123375	\$626.62	
SUMAS			3,084,412	3,084,412		\$380,539.33	\$380,539.33

3.5 Obtener el valor por Km².

KMS del territorio estatal	Topes de gastos personales de campaña de Magistraturas	Cálculo	Valor por km ²
(a)	(b)	(b) / (a) = (c)	(c)
244,464.37	\$380,539.33	(\$380,539.33) / (244,464.37)	\$1.56

3.6 Luego, procedemos a multiplicar el valor de un Km² por el número de Km² de cada distrito judicial, para obtener el valor por cada distrito judicial, tal como se muestra en la tabla que se muestra a continuación:

DTO	DISTRITO JUDICIAL	MUNICIPIOS	Km2 POR MUNICIPIO	Km ² POR DISTRITO JUDICIAL (a)	VALOR POR Km ² (b)	VALOR POR MUNICIPIO CONFORME Km ²	VALOR POR DISTRITO CONFORME Km ² (b) (a)
1	Abraham González	Delicias	570.10	6,670.53	\$1.56	\$887.43	\$10,383.52
		Julimes	3909.28		\$1.56	\$6,085.30	
		Meoqui	386.92		\$1.56	\$602.30	
		Rosales	1804.21		\$1.56	\$2,808.49	
2	Andrés del Río	Batopilas de Manuel Gómez Morín	2265.00	12,527.26	\$1.56	\$3,525.76	\$19,500.25
		Guachochi	7550.92		\$1.56	\$11,753.96	
		Morelos	2711.33		\$1.56	\$4,220.53	
3	Arteaga	Chínipas	3712.98	8,836.42	\$1.56	\$5,779.73	\$13,755.00
		Guazapares	2701.41		\$1.56	\$4,205.09	
		Urique	2422.02		\$1.56	\$3,770.18	
4	Benito Juárez	Bachíniva	904.64	19,617.21	\$1.56	\$1,408.19	\$30,536.65
		Bocoyna	2432.10		\$1.56	\$3,785.88	
		Carichí	2408.30		\$1.56	\$3,748.83	
		Cuauhtémoc	3633.76		\$1.56	\$5,656.41	
		Cusihuirachi	1507.47		\$1.56	\$2,346.58	
		Namiquipa	4915.23		\$1.56	\$7,651.17	
		Nonoava	2121.94		\$1.56	\$3,303.06	
San Francisco de Borja	1693.74	\$1.56	\$2,636.52				
5	Bravos	Ahumada	16593.06	26,679.72	\$1.56	\$25,829.18	\$41,530.32
		Guadalupe	6098.96		\$1.56	\$9,493.80	
		Juárez	3568.09		\$1.56	\$5,554.18	
		Praxedis G. Guerrero	419.60		\$1.56	\$653.16	
6	Camargo	Camargo	14417.68	19,667.63	\$1.56	\$22,442.92	\$30,615.12
		La Cruz	1019.21		\$1.56	\$1,586.54	
		San Francisco de Conchos	1102.00		\$1.56	\$1,715.40	
		Saucillo	3128.72		\$1.56	\$4,870.26	
7	Galeana	Ascensión	13226.56	39,117.79	\$1.56	\$20,588.80	\$60,891.73
		Buenaventura	8152.98		\$1.56	\$12,691.15	
		Casas Grandes	3712.98		\$1.56	\$5,779.73	
		Galeana	1550.71		\$1.56	\$2,413.88	
		Ignacio Zaragoza	2675.97		\$1.56	\$4,165.49	
		Janos	7344.63		\$1.56	\$11,432.83	
		Nvo. Casas Grandes	2453.92		\$1.56	\$3,819.84	
8	Guerrero	Gómez Farías	1061.50	20,010.44	\$1.56	\$1,652.36	\$31,148.76
		Guerrero	5564.38		\$1.56	\$8,661.67	
		Madera	8092.31		\$1.56	\$12,596.70	
		Matachí	695.35		\$1.56	\$1,082.41	
		Temósachic	4596.88		\$1.56	\$7,155.62	
9	Hidalgo	Allende	1747.24	16,347.02	\$1.56	\$2,719.80	\$25,446.18
		Balleza	5161.20		\$1.56	\$8,034.06	
		Hidalgo del Parral	1847.91		\$1.56	\$2,876.52	
		Huejotitán	905.33		\$1.56	\$1,409.27	

		Matamoros	1131.25		\$1.56	\$1,760.93	
		Rosario	1227.12		\$1.56	\$1,910.17	
		San Francisco del Oro	409.91		\$1.56	\$638.08	
		Santa Bárbara	407.03		\$1.56	\$633.60	
		El Tule	471.28		\$1.56	\$733.61	
		Valle de Zaragoza	3038.71		\$1.56	\$4,730.14	
10	Jiménez	Coronado	2035.35	14,219.84	\$1.56	\$3,168.29	\$22,134.96
		Jiménez	10913.64		\$1.56	\$16,988.45	
		López	1270.83		\$1.56	\$1,978.22	
11	Manuel Ojinaga	Coyame del Sotol	10638.24	22,291.71	\$1.56	\$16,559.76	\$34,699.84
		Manuel Benavides	4520.34		\$1.56	\$7,036.49	
		Ojinaga	7133.11		\$1.56	\$11,103.59	
12	Mina	Guadalupe y Calvo	9120.26	9,120.26	\$1.56	\$14,196.82	\$14,196.82
13	Morelos	Aldama	10117.43	22,338.18	\$1.56	\$15,749.05	\$34,772.18
		Aquiles Serdán	674.98		\$1.56	\$1,050.70	
		Chihuahua	3712.98		\$1.56	\$5,779.73	
		Dr. Belisario Domínguez	961.14		\$1.56	\$1,496.14	
		Santa Isabel	781.03		\$1.56	\$1,215.77	
		Gran Morelos	499.20		\$1.56	\$777.07	
		Riva Palacio	2263.87		\$1.56	\$3,524.00	
Satevó	3327.53	\$1.56	\$5,179.72				
14	Rayón	Maguarichi	924.38	7020.31	\$1.56	\$1,438.92	\$10,928.00
		Moris	2321.46		\$1.56	\$3,613.65	
		Ocampo	1658.39		\$1.56	\$2,581.49	
		Uruachi	2116.07		\$1.56	\$3,293.94	
SUMAS			244,464.37	244,464.37		\$380,539.33	\$380,539.33

3.7 Obtener la cantidad correspondiente a dos meses de salario mensual promedio de acuerdo con el IMSS.

Salario diario promedio de acuerdo con IMSS (a)	1 mes de salario de acuerdo con IMSS Cálculo (a) (30 días) = (b)	2 meses de salario de acuerdo con IMSS Cálculo (b) (2) = (c)
\$573.40	$(\$573.40) * (30) = \$17,202.00$	$(\$17,202.00) * (2) = \$34,404.00$

3.8 Sumatoria del valor por distrito judicial conforme padrón electoral y Km2, así como la cantidad correspondiente a dos meses de salario mensual promedio para obtener el tope de gastos de campaña para Juezas y Jueces.

CLAVE DTO	DISTRITO JUDICIAL	MUNICIPIOS	VALOR DISTRITO CONFORME PADRÓN (a)	VALOR DISTRITO CONFORME Km ² (b)	2 MESES DE SALARIO PROMEDIO MENSUAL CONFORME IMSS (c)	RESULTADO DE SUMATORIA TOPES DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA PARA JUEZAS Y JUECES POR DISTRITO JUDICIAL (a)+ (b)+ (c)
1	Abraham González	Delicias	\$22,374.18	\$10,383.52	\$34,404.00	\$67,161.70
		Julimes				
		Meoqui				
		Rosales				
2	Andrés del Río	Batopilas de Manuel	\$6,307.30	\$19,500.25	\$34,404.00	\$60,211.55
		Gómez Morín				
		Guachochi				
		Morelos				
3	Arteaga	Chínipas	\$3,228.48	\$13,755.00	\$34,404.00	\$51,387.48
		Guazapares				
		Urique				
4	Benito Juárez	Bachíniva	\$26,215.09	\$30,536.65	\$34,404.00	\$91,155.74
		Bocoyna				
		Carichí				
		Cuauhtémoc				
		Cusihuiriacchi				
		Namiquipa				
		Nonoava				
San Francisco de Borja						
5	Bravos	Ahumada	\$156,494.03	\$41,530.32	\$34,404.00	\$232,428.36
		Guadalupe				
		Juárez				
		Praxedis G. Guerrero				
6	Camargo	Camargo	\$9,049.56	\$30,615.12	\$34,404.00	\$74,068.68
		La Cruz				
		San Francisco de Conchos				
		Saucillo				
7	Galeana	Ascensión	\$15,657.40	\$60,891.73	\$34,404.00	\$110,953.13
		Buenaventura				
		Casas Grandes				
		Galeana				
		Ignacio Zaragoza				
		Janos				
8	Guerrero	Nvo. Casas Grandes	\$8,158.05	\$31,148.76	\$34,404.00	\$73,710.80
		Gómez Farías				
		Guerrero				
		Madera				
		Matachí				
		Temósachic				

CLAVE DTO	DISTRITO JUDICIAL	MUNICIPIOS	VALOR DISTRITO CONFORME PADRÓN (a)	VALOR DISTRITO CONFORME Km ² (b)	2 MESES DE SALARIO PROMEDIO MENSUAL CONFORME IMSS (c)	RESULTADO DE SUMATORIA TOPES DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA PARA JUEZAS Y JUECES POR DISTRITO JUDICIAL (a)+ (b)+ (c)
9	Hidalgo	Allende	\$17,369.97	\$25,446.18	\$34,404.00	\$77,220.15
		Balleza				
		Hidalgo del Parral				
		Huejotitán				
		Matamoros				
		Rosario				
		San Francisco del Oro				
		Santa Bárbara				
		El Tule				
Valle de Zaragoza						
10	Jiménez	Coronado	\$4,533.41	\$22,134.96	\$34,404.00	\$61,072.38
		Jiménez				
		López				
11	Manuel Ojinaga	Coyame del Sotol	\$3,918.88	\$34,699.84	\$34,404.00	\$73,022.72
		Manuel Benavides				
		Ojinaga				
12	Mina	Guadalupe y Calvo	\$4,106.29	\$14,196.82	\$34,404.00	\$52,707.11
13	Morelos	Aldama	\$101,085.21	\$34,772.18	\$34,404.00	\$170,261.39
		Aquiles Serdán				
		Chihuahua				
		Dr. Belisario Domínguez				
		Santa Isabel				
		Gran Morelos				
		Riva palacio				
		Satevó				
14	Rayón	Maguarichi	\$2,041.49	\$10,928.00	\$34,404.00	\$47,373.49
		Moris				
		Ocampo				
		Uruachi				

Ciudad de México

Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2025.

<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2025/IECM-ACU-CG-038-2025.pdf>

1. Condiciones previas para el desarrollo de la fórmula.

1.1. ¿Considera que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones?	✓
--	---

2. Insumos empleados en la fórmula.

- Tope de Gastos de Campaña de cada Distrito Electoral para diputaciones en la elección 2023-2024
- Topes de gastos personales de campaña sumando los once Distritos Judiciales Electorales 1,388,525.39.
- Número de cargos a elegir para el Tribunal de Disciplina Judicial 5.

3. Secuencia matemática.

3.1 Topes de gastos personales de campaña para magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México del PELE 2025.

Para obtener el promedio del tope de gastos de campaña se suman los topes de gastos de campaña de cada Distrito Electoral Local y se divide entre 3, que es el número de Distritos Electorales que componen cada Distrito Judicial Electoral; acto seguido se extrae el 10% para obtener el Topes de gastos personales de campaña para magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México por Distrito Judicial Electoral.

Distrito Judicial Electoral	Tope de Gastos de Campaña de cada Distrito Electoral para diputaciones en la elección 2023-2024	Promedio del tope de gastos de campaña a	Topes de gastos personales de campaña para cada Distrito Judicial Electoral b= (a) (10%)
1	\$1,221,615.12	\$1,350,958.96	\$135,095.89
	\$1,366,956.42		
	\$1,464,305.34		
2	\$1,510,881.09	\$1,370,902.00	\$137,090.20
	\$1,293,879.14		
	\$1,307,945.78		
3	\$1,314,855.81	\$1,252,123.44	\$125,212.34
	\$1,344,222.08		
	\$1,097,292.45		
4	\$1,335,596.36	\$1,348,966.93	\$134,896.69
	\$1,372,943.01		
	\$1,338,361.42		

Distrito Judicial Electoral	Tope de Gastos de Campaña de cada Distrito Electoral para diputaciones en la elección 2023-2024	Promedio del tope de gastos de campaña a	Topes de gastos personales de campaña para cada Distrito Judicial Electoral b= (a) (10%)
5	\$1,327,915.06	\$1,274,158.21	\$127,415.82
	\$1,259,171.63		
	\$1,235,387.94		
6	\$1,226,568.09	\$1,190,870.68	\$119,087.06
	\$1,230,046.71		
	\$1,115,997.26		
7	\$1,246,133.36	\$1,420,566.36	\$142,056.63
	\$1,540,263.11		
	\$1,475,302.61		
8	\$1,145,353.04	\$1,137,907.84	\$113,790.78
	\$1,108,436.63		
	\$1,159,933.87		
9	\$1,088,320.45	\$1,118,928.46	\$111,892.84
	\$1,193,135.55		
	\$1,075,329.40		
10	\$1,299,293.83	\$1,224,033.89	\$122,403.38
	\$1,199,263.80		
	\$1,173,544.04		
11	\$1,151,434.07	\$1,195,837.64	\$119,583.76
	\$1,146,906.09		
	\$1,289,172.77		
Total			\$1,388,525.39

3.2 Tope máximo de gastos personales de campaña para cargos de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del PELE 2025.

Topes de gastos personales de campaña sumando los once Distritos Judiciales Electorales Locales	Número de cargos a elegir para el Tribunal de Disciplina Judicial	Topes de gastos personales para las candidaturas al Tribunal de Disciplina Judicial
A	b	c=(a) ÷ (b)
\$1,388,525.39	5	\$277,705.00

Coahuila

Acuerdo IE/CG/040/2025.

<https://iecoah.org.mx/archivos/consejo-general/acuerdos/2025/IEC.CG.040.2025%20Acuerdo%20topes%20de%20gastos%20para%20el%20Proceso%20Electoral%20Judicial%202024-2025.pdf>

1. Condiciones previas para el desarrollo de la fórmula.

1.1. ¿Considera que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones?	✓
--	---

2. Insumos empleados en la fórmula.

- Duración de las campañas y proporcionalidad del Proceso Electoral local ordinario 2023 y 2025.
- Tope de gastos de campaña de diputaciones locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024: \$3,533,754.16
- Límite de aportación individual de las candidaturas independientes de la elección de diputaciones 2023-2024, la cual no podrá rebasar el 50% del tope de gastos (artículo 139 del Código local): \$1,766,877.08.

3. Secuencia matemática.

3.1 Duración de la campaña y proporcionalidad.

En el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 las campañas tuvieron una duración de 20 días para magistraturas y 10 días para personas juzgadoras.

Proceso Electoral	Duración (días)	Porcentaje
Proceso Electoral ordinario 2023-2024	60	1
Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025	20	1/3
En el caso de personas Juzgadoras	10	

3.2 Tope de gastos de campaña Proceso Electoral Local Ordinario 2023

Elección	Tope de gastos de campaña Proceso Electoral Local Ordinaria 2023
Diputaciones locales	3,533,754.16

3.3 Tope máximo de gastos de campaña para cargos de magistraturas.

Monto base del financiamiento privado por aportaciones a la elección de diputaciones 2023-2024, correspondiente a \$1,766,877.08	
Cálculo	Topes de gastos personales de personas magistradas
$(\$1,766,877.08) \left(\frac{1}{3}\right)$	588,959.027

3.4 Tope máximo de gastos de campaña para cargos de personas juzgadoras cualquiera que sea su denominación

Monto base el tope de gastos de magistraturas: 588,959.027	
Cálculo	Topes de gastos personales de personas juzgadoras
$588,959.027 \div 2$ (Al ser 10 días de campaña)	294,479.513

Colima

Acuerdo IEE/CG/PEEPJE/A017/2025.

<https://ieecolima.org.mx/acuerdos2025/ACUERDO017PJE.pdf>

1. Condiciones previas para el desarrollo de la fórmula.

1.1. ¿Considera que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones?	✓
--	---

2. Insumos empleados en la fórmula.

- Suma de los topes de gastos de campaña para el cargo de diputación local de mayoría relativa para el Proceso Electoral local 2023-2024: \$21,178,678.00
- Número de distritos locales: 16
- Promedio general de topes de gastos de campaña para diputación: 1,323,667.38
- Límite de aportación individual de las personas candidatas independientes al cargo referido (10% del Topes de gastos personales de campañas): \$132,366.74

3. Secuencia matemática.

3.1 Obtener el promedio general de topes de gastos de campaña para diputación.

Suma de los topes de gastos de campaña de los 16 distritos locales (A)	Número de distritos locales (B)	Promedio general de topes de gastos de campaña para diputación (A/B)
\$21,178,678.00	16	\$1,323,667.38

3.2 Límite de aportación individual de las personas candidatas (10% de Tope máximo de gastos de campaña)

Tipo de elección	Promedio general de topes de gastos de campaña para diputación (A)	Límite de aportación individual de las personas candidatas (A*10%)
Diputaciones Locales de Mayoría Relativa	\$1,323,667.38	\$132,366.74

3.3 Se consideró que la cantidad de \$132,366.74 resultaba suficiente para cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial estatal, derivado de las actividades que podrán llevar a cabo las personas candidatas en el periodo de campaña de la elección extraordinaria del Poder Judicial del Estado 2025.

Ámbito de elección	Órgano	Cargo	Tope de gastos personales de campaña
Estatal	Tribunal Superior de Justicia	Magistratura	\$132,366.74
	Tribunal de Disciplina Judicial	Magistratura	
	Juzgados de Primera Instancia	Jueza/Juez	

Durango

Acuerdo IEPC/CG/POPJL/11/2025.

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/pj2025/IEPC-CG-POPJL-11-2025.pdf

1. Condiciones previas para el desarrollo de la fórmula.

1.1. ¿Considera que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones?	✓
--	---

2. Insumos empleados en la fórmula.

- Tope mínimo de gastos de campaña de candidaturas independientes para la elección de diputaciones 2023-2024 por Distrito Electoral: el acuerdo estableció tomar el Distrito XIII Lerdo el cual cuenta con el menor monto (\$3,050,623.62
- 10% del Topes de gastos personales de campañas para diputaciones (Límite de aportación individual Distrito XIII Lerdo) \$305,062.36
- Número de Regiones Judiciales: 2

3. Secuencia matemática.

3.1 Obtener el límite de aportación individual de las personas candidatas independientes a la elección de diputaciones 2023-2024 (10% de tope máximo de gastos de campaña)

Tope mínimo de gastos de campaña para la elección de diputaciones 2023-2024 (Distrito XIII Lerdo)	Límite de aportación individual de las personas candidatas independientes
a	(a) (10%)
\$3,050,623.62	\$305,062.36

3.2 Cargos Estatales: Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes

Tope máximo de gastos personales de campaña para Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes
\$305,062.36

3.3 Cargos Regionales: Juezas y Jueces

Límite de aportación individual de las personas candidatas independientes	Regiones judiciales	Tope máximo de gastos personales de campaña para cada región
a	b	c = (a) / (b)
\$305,062.36	2	\$152,531.18

Cargo	Regiones judiciales	Tope máximo de gastos personales de campaña
Juezas y jueces	1	\$152,531.18
	2	\$152,531.18

Estado de México

Acuerdo IEEM/CG/70/2025.

https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a070_25.pdf

3. Condiciones previas para el desarrollo de la fórmula.

1.1. ¿Considera que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones?	✓
--	---

4. Insumos empleados en la fórmula.

- Total, del tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputaciones 2023-2024: \$479,712,552.38
- 10% del Topes de gastos personales de campañas para diputaciones, límite de aportaciones individuales de las candidaturas independientes: \$47,971,255.27
- Número de Distritos Electorales: 45
- Base Estatal: \$1,066,027.89
- Número de Regiones Judiciales 4: \$266,506.97
- Número de Distritos Judiciales 13: \$82,002.14

3. Secuencia matemática.

3.1 Obtener el límite de aportación individual de las personas candidatas (10% de tope máximo de gastos de Campaña)

Total, del tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones 2023-2024	Límite de aportación individual de las personas candidatas independientes
a	(a) (10%)
\$479,712,552.38	\$47,971,255.27

3.2 Obtener Base Estatal a partir del porcentaje

Límite de aportación individual de las personas candidatas independientes	Distritos Electorales	Base Estatal
a	b	c = (a) / (b)
\$47,971,255.27	45	\$1,066,027.89

3.3 Cargos para la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial

Topes máximos de gastos personales de campaña para la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial
\$1,066,027.89

3.4 Cargos regionales: Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia

Base Estatal a	Regiones Judiciales b	Topes máximos de gastos personales de campaña para cargos regionales c = (a) / (b)
\$1,066,027.89	4	\$266,506.97

3.5 Cargos distritales: Juezas y jueces del Poder Judicial

Base Estatal a	Distritos Judiciales b	Topes máximos de gastos personales de campaña para cargos distritales c = (a) / (b)
\$1,066,027.89	13	\$82,002.14

Michoacán

Acuerdo IEM-CG-62/2025

https://iem.org.mx/public/uploads/docs_cg_acuerdos/iem-cg-62-2025_698c9cde3c206.pdf

1. Condiciones previas para el desarrollo de la fórmula.

1.1. ¿Considera que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones?	✓
--	---

2. Insumos empleados en la fórmula.

- Padrón Electoral
- Factores de conversión
- Bloques por padrón
- Regla de proporción directa
- Ecuación lineal

3. Secuencia matemática

3.1. Secuencia 1 (Factor de Conversión)

El factor de conversión es un número con el cual obtienen una conversión de las demarcaciones electorales judiciales, resulta de la división entre los límites de aportaciones individuales determinados en el Acuerdo IEM-CG-13/2024 y el padrón electoral de cada uno de los distritos electorales locales. Representando el monto que aporta cada una de las personas integrantes del padrón electoral a los límites determinados.

Obteniendo factores entre (\$0.96 y \$1.26), considerando el valor más bajo.

3.2. Secuencia 2. Cálculo de los topes de gastos personales a nivel distrital judicial. (Agrupación por Bloques)

El padrón electoral correspondiente a cada distrito judicial, se ordena de mayor a menor.

Se calcula un rango entre las dos variables inmediatas, con lo que determinan los límites de los bloques, al considerar la tendencia en los rangos, agrupándolos en bloques. (alto, medio y bajo)

Se obtiene el promedio del padrón electoral de cada bloque y se multiplica por el factor (0.96) obteniendo los Topes de Gastos Personales, para cada bloque.

3.3. Secuencia 3. Cálculo de los topes de gastos personales de las 7 regiones.

El padrón electoral asignado a cada una de las regiones judiciales se ordena de mayor a menor.

Se establecen los rangos entre cada valor, para determinar el inicio y el fin de cada bloque, obteniendo dos bloques (Alto y Medio)

De la agrupación por bloques se observó que, el Bloque Alto se encuentra en el mismo rango que el bloque alto para nivel distrital, por lo cual se designó el mismo monto de (\$395,513.66), asignado previamente al bloque alto de distritos judiciales.

Posteriormente, con una regla de proporción directa obtienen los topes de gastos para el bloque medio al multiplicar el padrón electoral de la región, por el monto de topes de gastos, entre el padrón electoral judicial. $(1,108,992 * \$395,513.66) / (865,085) = \$507,027.04$

3.4. Secuencia 4 (Regiones Laborales)

Se consideran todas las demarcaciones territoriales que correspondan a las regiones en materia laboral.

El padrón electoral de cada una de las regiones laborales se promedia.

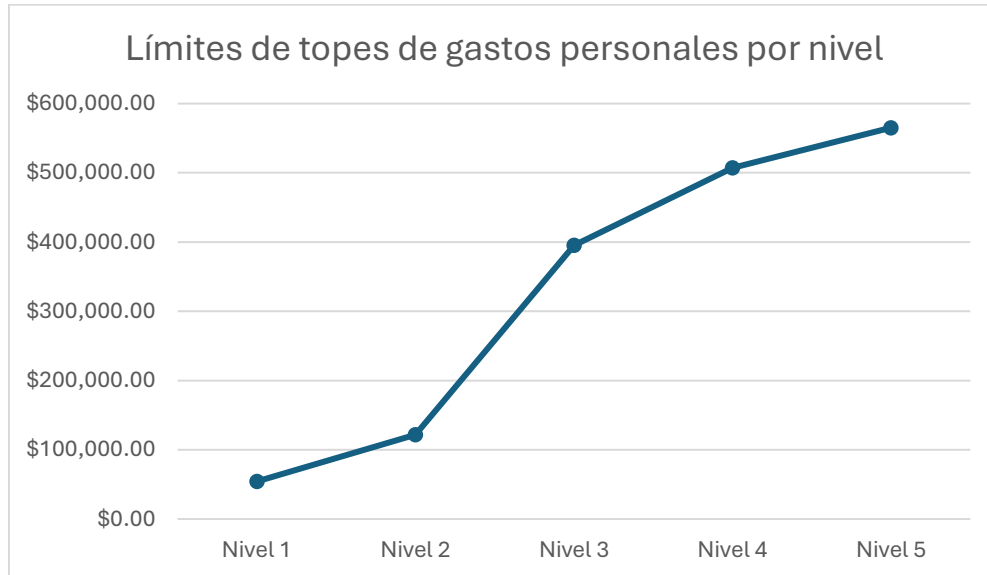
Se realiza una regla de proporción directa, considerando los datos obtenidos relativos al padrón del distrito electoral del distrito judicial de Morelia, equivalente a \$395,513.66, cantidad que se multiplica por el padrón electoral de todas las regiones en materia laboral, a fin de obtener los topes de gastos en materia laboral. $(1,236,072 * \$39,513.66) / (865,085) = \$565,127.40$

3.5. Secuencia 5. Cálculo de los topes de gastos personales de la circunscripción estatal.

Para obtener los topes de gastos a nivel estatal se utilizan todos los montos calculados anteriormente, como a continuación se muestra:

Demarcación	Nivel	Monto
Distrito judicial bajo	Nivel 1	\$54,287.04
Distrito judicial medio	Nivel 2	\$121,526.40
Distrito judicial alto/ Región judicial medio	Nivel 3	\$395,513.66
Región judicial alto	Nivel 4	\$507,027.04
Región laboral	Nivel 5	\$565,127.40
Estatad	Nivel 6	¿?

*Datos del Acuerdo IEM-CG-62/2025



*Elaborado con los datos del Acuerdo IEM-CG-62/2025

Con dichos valores, se determinó una fórmula para calcular una línea recta.

$$y = mx + n$$

La fórmula se desarrolló como a continuación se muestra.

a) $(x = 0, y = \$54,287.04) \longrightarrow y = mx + n$

$$n = \$54,287.04 - m(0) = \$54,287.04$$

$$n = \$54,287.04$$

b) $(x = 4, y = \$565,127.40) \longrightarrow y = mx + n$

$$m = \frac{\$565,127.40 - \$54,287.04}{4}$$

$$m = \$127,710.09$$

c) $(x = 5, y = \zeta?) \longrightarrow y = mx + n$

$$y = (\$127,710.09)(5) + \$54,287.04 = \$692,837.49$$

$$y = \$692,837.49$$

* Elaborado con los datos del Acuerdo IEM-CG-62/2025

Nayarit

Acuerdo IEEN-CLE-PEEPJN-030/2025 <https://ieenayarit.org/PDF/2025/Acuerdos/PJ/IEEN-CLE-PEEPJN-030-2025.pdf>

1. Condiciones previas para el desarrollo de la fórmula.

1.1. ¿Considera que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones?	✓
--	---

2. Insumos empleados en la fórmula.

- Límite total de gastos de campaña para la elección de diputaciones 2023-2024: \$33,487,756.03
- Límite de aportaciones individuales de las candidaturas independientes: \$3,348,775.51
- Número de Distritos Electorales: 18

3. Secuencia matemática.

3.1. Obtener el límite de aportación individual de las personas candidatas (10% de tope máximo de gastos de Campaña)

Límite total de gastos de campaña para la elección de diputaciones 2023-2024 A	Límite de aportación individual de las personas candidatas independientes (a) (10%)
\$33,487,756.03	\$3,348,775.51

3.2. Gastos personales de campaña de todas las personas juzgadoras (Tope único)

Límite total de gastos de campaña para la elección de diputaciones 2023-2024 a	Distritos Electorales B	Tope máximo de gastos personales de campaña para todas las personas juzgadoras $c = (a) (10\%) / b$
\$33,487,756.03	18	\$186,043.09

Ámbito de elección	Órgano	Cargo	Tope máximo de gastos personales de campaña
Estatal	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Magistraturas	\$186,043.09
	Tribunal de Disciplina Judicial		
	Juzgados	Juez/a	

Quintana Roo

Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-033-2025

<https://www.ieqroo.org.mx/Sesiones-ConsejoGeneral-PJ.html>¹⁴

1. Condiciones previas para el desarrollo de la fórmula.

1.1. ¿Considera que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones?	✓
--	---

2. Insumos empleados en la fórmula.

- Total, del tope de gastos de campaña para diputaciones de candidaturas independientes 2023-2024: \$14,941,377.34
- Número de Distritos Electorales: 15
- Tope promedio de gastos de campaña para diputaciones de candidaturas independientes 2023-2024: \$996,091.82

3. Secuencia matemática.

3.1. Obtener el límite de aportación individual de las personas candidatas (10% de tope máximo de gastos de campaña)

Total del tope de gastos de campaña para diputaciones de candidaturas independientes 2023-2024	Distritos Electorales	Tope promedio de gastos de campaña para diputaciones de candidaturas independientes
a	B	c = (a) / (b)
\$14,941,377.34	15	\$996,091.82

Tope promedio de gastos de campaña para diputaciones de candidaturas independientes	Topes de gastos personales de campaña
A	(a) (10%)
\$996,091.82	\$99,609.18

3.2. Gastos personales de campaña de todas las personas juzgadoras (Tope único)

Ámbito de elección	Órgano	Cargo	Topes de gastos personales de campaña
Estatal	Tribunal Superior de Justicia del Estado	Magistraturas	\$99,609.18
	Tribunal de Disciplina Judicial		
	Juzgados	Juez/a	

¹⁴ El acuerdo referido puede consultarse ingresando al vínculo correspondiente y accediendo al apartado denominado "Sesiones Consejo General para la elección de personas juzgadoras" ingresando al mes de marzo. Una vez dentro, deberá identificar la sesión ordinaria, 28 de marzo de 2025, 11:00 horas, y proceder a la descarga de la carpeta en formato .zip que se encuentra en la columna con rubro "Acuerdos/Informes/Resoluciones", donde se encuentra el documento en cuestión.

San Luis Potosí

Acuerdo CG/2025/ABR/61

https://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/6_%20CG_2025_ABR_61%20Acuerdo%20limite%20de%20gastos%20personales%20PELE%202025.pdf

1. Condiciones previas para el desarrollo de la fórmula.

1.1. ¿Considera que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones?	✓
--	---

2. Insumos empleados en la fórmula.

- Topes de gastos personales de campaña para el cargo de magistraturas por circuito judicial que asciende a la cantidad de **\$413,111.63**
- Días de campaña: federales 60 días y estatales 30.
- El límite de aportación individual de candidaturas independientes a la presidencia municipal para el Proceso Electoral local 2023-2024: **\$146,119.32**

3. Secuencia matemática.

3.1. Para los cargos federales de magistraturas que se elegirán por Circuito Judicial (ámbito estatal), el INE estableció mediante acuerdo INE/CG225/2025 un tope de gastos que asciende a la cantidad de **\$413,111.63**. Siendo el caso que, San Luis Potosí corresponde en la totalidad de su territorio y población al 9o Circuito Judicial.

3.3. Tope máximo de gastos de campaña para candidaturas estatales. (Magistraturas)

Monto base (\$413,111.63), correspondiente a cargos federales de magistraturas por circuito para campañas con duración de 60 días de acuerdo con el art. 96 de la CPEUM	
Cálculo	Topes de gastos personales de campaña
$\frac{\$413,111.63 \times 1 \text{ cargo estatal}}{2}$	\$206,555.81

Se divide entre 2, considerando que las campañas estatales tienen una duración de 30 días en comparación con las federales de 60 días.

3.4. Tope de gastos de campaña para candidaturas distritales (Juzgados de primera instancia, orales, Tribunal de Oralidad Penal/Justicia para adolescentes).

Acuerdo CG/2024/ABR/229, el Consejo General del CEEPAC estableció como límite de aportación individual de candidaturas independientes a la presidencia municipal para el Proceso Electoral local 2023-2024, la cantidad de \$146,119.32	
Cálculo	Topes de gastos personales de campaña
$\frac{\$146,119.32 \times 1 \text{ Distrito Judicial}}{1 \text{ cargo Distrital}}$	\$146,119.32

Sonora

Acuerdo CG59/2025

[https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/ACUERDO CG59-2025.pdf](https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/ACUERDO	CG59-2025.pdf)

Acuerdo CG73/2025

[https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/ACUERDO CG73-2025.pdf](https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/ACUERDO	CG73-2025.pdf)

1. Condiciones previas para el desarrollo de la fórmula.

1.1. ¿Considera que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones?	✓
--	---

2. Insumos empleados en la fórmula.

- 10% del tope de gastos de campañas para diputaciones
- División del estado de Sonora en 3 Distritos judiciales electorales locales
- Límite de aportación individual de las personas candidatas independientes a cargo de diputación local

3. Secuencia matemática.

3.1. Obtener el límite de aportación individual que tendrían las personas candidatas independientes a cargo de diputación local, con base en el 15% del valor diario de la UMA.
(Estas operaciones son retomadas del artículo 212, fracción II, incisos a) y b) de la LIEES)

Distrito Local	Cabecera Distrital	Secciones a	Padrón b	15%UMA x Padrón (c) (16.971) (b)	30 veces UMA X secciones electorales (d) (30) (\$113.14) (a)	Tope de gastos de campaña para diputaciones (c) +(d)
6 ¹⁵	Hermosillo	92	133,359	\$2,263,235.59	\$312,266.40	\$2,575,501.99

3.2. Tope máximo de gastos de campaña para candidaturas estatales.

Se establece el límite de aportación individual, equivalente al 10%

Tope de gastos de campaña para diputaciones	Límite de aportación individual
\$2,575,501.99	10% del tope de gastos de campaña \$257,550.20

¹⁵ El distrito electoral local 6, tiene el mayor tope de gastos, con una cantidad total de \$2,575,501.99, por lo que, se calculó el 10% de dicho monto, lo que nos da como resultado la cantidad de \$257,550.20, cantidad que tomaremos como factor base de cálculo.

3.3. Tope máximo de gastos de campaña para candidaturas estatales.

Monto base: la cantidad más alta (\$257,550.20) correspondiente al límite de aportación individual, es decir, el 10% del tope de gastos de campaña para diputaciones.	
Cálculo	Topes de gastos personales de campaña a nivel estatal (a)(3)
Base (a): \$257,550.20	\$772,650.60
División del estado de Sonora: 3	
\$257,550.20 X 3	

3.4. Topes de gastos personales de campaña en el ámbito de elección de distritos judiciales electorales locales.

El monto de **\$257,550.20 (doscientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta 20/100 pesos)**, es el tope máximo de campaña para gastos personales de candidaturas cuyo ámbito geográfico de votación sea el distrito judicial electoral local, es decir, el monto base.

Cantidad más alta al obtener el 10% del tope de gastos de campaña para diputaciones, lo cual resulta ser del distrito 6 de Hermosillo
\$257,550.20 (doscientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta 20/100 pesos)

Tabasco

Acuerdo CE/2025/038

https://iepctabasco.mx/eleccion_poder_judicial_2025/docs/1_CE_2025_038_Gastos_Personales.pdf

1. Condiciones previas para el desarrollo de la fórmula.

1.1. ¿Considera que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones?	✓
--	---

2. Insumos empleados en la fórmula.

- Total, del tope de gastos de campaña para diputaciones 2023-2024: \$12,137,627.20
- Límite de aportaciones individuales de las candidaturas independientes: \$1,213,762.72
- Número de Tribunales: 3
Número de Regiones Judiciales: 3
- Número de Distritos Judiciales Electorales: 16

3. Secuencia matemática.

3.1. Obtener el límite de aportación individual de las personas candidatas (10% de tope máximo de gastos de campaña)

Tope total de gastos de campaña para la elección de diputaciones 2023-2024 A	Límite de aportación individual de las personas candidatas independientes (a) (10%)
\$12,137,627.20	\$1,213,762.72

3.2. Cargos Estatales: magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Oralidad Penal

Límite de aportación individual acumulado de las personas candidatas A	Tipos de elección: magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de Oralidad Penal (cantidad de Tribunales) B	Topes de gastos personales de campaña para cargos estatales c = (a) / (b)
\$1,213,762.72	3	\$404,578.57

3.3. Cargos Regionales: Juezas y jueces en materia laboral

Topes de gastos personales de campaña para cargos estatales	Regiones Judiciales 1. Villahermosa 2. Cunduacán 3. Macuspana	Topes de gastos personales de campaña para cargos de elección del ámbito regional
A	B	c = (a) / (b)
\$404,578.57	3	\$134,862.52

3.4. Cargos Distritales: Juezas y jueces en materia civil, familiar y mercantil

Límite de aportación individual de las personas candidatas independientes	Distritos judiciales electorales	Topes de gastos personales de campaña para cargos de elección del ámbito distrital
A	B	c = (a) / (b)
\$1,213,762.72	16	\$75,860.17

Tamaulipas

Acuerdo IETAM-A/CG-042/2025

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A.CG.042.2025.pdf

1. Condiciones previas para el desarrollo de la fórmula.

1.1. ¿Considera que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones?	✓
--	---

2. Insumos empleados en la fórmula.

- Tope máximo de gastos de Campaña para la elección de diputaciones 2023-2024: **\$9,544,047.00**
- Límite de aportación individual de las personas candidatas: **\$954,405.00**
- Distritos Judiciales Electorales: 15
- Topes de gastos personales de elecciones por cada distrito judicial= **63,627.00**
- Ámbito estatal: Magistratura Numeraria, Magistratura Supernumeraria, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Jueza o Juez del Tribunal Electrónico Familiar, Jueza o Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes (5)
- Número de Salas Regionales: 3 (Sede en Victoria (4 distritos), Sede en Altamira (4 distritos) y Sede en Reynosa (7 distritos))
- Número de Regiones judiciales: 6 (Jueces en materia de Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral), (Jueces en materia de Tribunales Laborales): 6
- Número de Distritos Judiciales 5- Jueces en materia de Ejecución Penal.
- Número de Distritos Judiciales 6- Jueces en materia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

3. Secuencia matemática.

3.1. Obtener el límite de aportación individual de las personas candidatas (10% de Tope máximo de gastos de Campaña)

Distrito Electoral	Tope de gastos de campaña 2024 (a)	Límite de la aportación individual de una candidatura independiente a una diputación de Mayoría Relativa $b = (a * 10\%)$
Distrito 6 Reynosa El acuerdo estableció tomar el dto. con el mayor monto	9,544,047.00	954,405.00

3.2. Topes de gastos personales de elecciones por cada distrito judicial:

Límite de aportaciones de una candidatura independiente a una diputación de Mayoría Relativa	División entre los 15 distritos judiciales	Topes de gastos personales de elecciones por cada distrito judicial
a	B	b= (a)/(b)
954,405.00	/15	63,627.00

3.3. Cargos por Ámbito: Estatal

El Topes de gastos personales es equivalente al Límite de la aportación individual de una candidatura independiente a una diputación de Mayoría Relativa
954,405.00

3.4. Cargos por Regional (3)

Número de distritos que integra cada Sala Regional Región	Topes de gastos personales de elecciones por cada distrito judicial	Topes de gastos personales (a)(b)
a	B	
Sede en Victoria (4 distritos)	63,627.00	254,508.00
Sede en Altamira (4 distritos)	63,627.00	254,508.00
Sede en Reynosa (7 distritos)	63,627.00	445,389.00

3.5. Cargos por Distritos Judiciales

Límite de aportaciones de una candidatura independiente a una diputación de Mayoría Relativa	Distritos judiciales	Topes de gastos personales de elecciones por cada distrito judicial
a	B	(a)/(b)
954,405.00	15	63,627.00

3.6. Cargos por Regiones Judiciales (6)- Juezas/Jueces del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral

Número de distritos que integra cada Región	Topes de gastos personales de elecciones por cada distrito judicial	Topes de gastos personales (a)(b)
a	b	
Primera Región Judicial (4 distritos)	63,627.00	254,508.00
Segunda Región Judicial (3 distritos)	63,627.00	190,881.00
Tercera Región Judicial (3 distritos)	63,627.00	190,881.00
Cuarta Región Judicial (1 distrito)	63,627.00	63,627.00
Quinta Región Judicial (3 distritos)	63,627.00	190,881.00
Sexta Región Judicial (1 distrito)	63,627.00	63,627.00

3.7.Cargos por Regiones Judiciales (6) Jueces de Tribunales Laborales.

Límite de aportaciones de una candidatura independiente a una diputación de Mayoría Relativa a	Número de regiones B	Topes de gastos personales de elecciones por cada distrito judicial (a)/ (b)
954,405.00	6	159,067.00

3.8.Cargos por Distritos Judiciales (5)-Jueces de Ejecución Penal

Número de distritos que integra cada distrito judicial a	Topes de gastos personales de elecciones por cada distrito judicial B	Topes de gastos personales (a)(b)
Primer Distrito Judicial. (4 distritos)	63,627.00	254,508.00
Segundo Distrito Judicial. (4 distritos)	63,627.00	254,508.00
Tercer Distrito Judicial. (1 distrito)	63,627.00	63,627.00
Cuarto Distrito Judicial. (3 distritos)	63,627.00	190,881.00
Quinto Distrito Judicial. (3 distritos)	63,627.00	190,881.00

3.9.Cargos por Distritos Judiciales (6)- Jueces Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Número de distritos que integra cada distrito judicial a	Topes de gastos personales de elecciones por cada distrito judicial b	Topes de gastos personales (a)(b)
Primer Distrito Judicial. (4 distritos)	63,627.00	254,508.00
Segundo Distrito Judicial. (2 distritos)	63,627.00	127,254.00
Tercer Distrito Judicial. (1 distrito)	63,627.00	63,627.00
Cuarto Distrito Judicial. (3 distritos)	63,627.00	190,881.00
Quinto Distrito Judicial. (3 distritos)	63,627.00	190,881.00
Sexto Distrito Judicial. (2 distritos)	63,627.00	127,254.00

Tlaxcala

Acuerdo ITE-CG34/2025

<https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2025/34.pdf>

1. Condiciones previas para el desarrollo de la fórmula.

1.1. ¿Considera que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones?	✓
--	---

2. Insumos empleados en la fórmula.

- Tope máximo de gastos campaña diputaciones PELO 2023-2024: \$4,253,781.62
- Límite de aportación individual de las personas candidatas: \$425,378.16
- Distritos Electorales: 15
- Promedio por distrito electoral local del límite de aportaciones individuales de las personas candidatas \$28,358.544
- Valor unitario por persona: 0.399
- Número de Personas en el padrón electoral en el estado de Tlaxcala: 1,063,653
- Distritos Judiciales en materia Civil, Familiar y Mercantil 6
- Distritos Judiciales en materia Penal 2

3. Secuencia matemática.

3.1. Obtener el límite de aportación individual de las personas candidatas (10% de Tope máximo de gastos de Campaña)

Tope de gastos de campaña diputaciones PELO 2023-2024 A	Límite de las aportaciones individuales de las personas candidatas(b) (a*10%)
\$4,253,781.62	\$425,378.16

3.2. Cargos por ámbito Estatal. Es equivalente al Límite de la aportación individual de las personas candidatas independientes para diputaciones.

Límite de las aportaciones individuales de las personas candidatas A	Distritos Electorales Locales b	Promedio por distrito electoral local del límite de aportaciones individuales de las personas candidatas c= (a/b):	Tope máximo de gastos personales de campaña para cargos de territorio electivo estatal (c) (b)
\$425,378.16	15	\$28,358.544	\$425,378.16

3.3.Cargos de territorio electivo distrital.

Valor unitario por persona: Se deberá fijar un valor por cada ciudadano en el padrón electoral de cada distrito judicial y por materia, con relación al tope máximo de gastos personales de campaña para los cargos que se elegirán a nivel estatal

Topes máximos de gastos personales de campaña A	Personas en el padrón electoral en el estado de Tlaxcala: b	Valor unitario por persona (c) (a/b)
\$425,378.16	1,063,653	0.39992193

Tope máximo de gastos personales de campaña en material civil, familiar y mercantil. (6 distritos judiciales)

Distrito	Valor unitario por persona a	Padrón electoral b	Tope máximo de campaña (c) (a) (b)
I. Cuauhtémoc	0.39992193	492,723	\$197,050.73
II. Juárez	0.39992193	146,318	\$58,515.78
III. Morelos	0.39992193	71,053	\$28,415.65
IV. Ocampo	0.39992193	86,912	\$34,758.01
V. Xicohtencatl	0.39992193	109,485	\$43,785.45
VI. Zaragoza	0.39992193	157,162	\$62,852.53

Tope máximo de gastos personales de campaña en material penal. (2 distritos judiciales)

Distrito	Valor unitario por persona a	Padrón electoral b	Tope máximo de campaña (c) (a) (b)
I. Guridi y Alcocer	0.39992193	601,085	\$240,387.07
II. Sánchez Piedras	0.39992193	462,568	\$184,991.09

Veracruz

Acuerdo OPLEV/CG141/2025

[https://www.oplever.org.mx/wp-](https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2025/OPLEV_CG141_2025.pdf)

[content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2025/OPLEV_CG141_2025.pdf](https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2025/OPLEV_CG141_2025.pdf)

1. Condiciones previas para el desarrollo de la fórmula.

1.1. ¿Considera que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones?	✓
--	---

2. Insumos empleados en la fórmula.

- Tope promedio de gastos de campaña para la elección de diputaciones 2023-2024: \$2,209,315.70
- Límite de aportaciones individuales de las candidaturas independientes: \$220,931.57
- Número de Distritos Locales: 30
- Base Estatal: \$6,627,947.11
- Número de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia: 15

3. Secuencia matemática.

3.1. Obtener el límite de aportación individual de las personas candidatas (10% de tope máximo de gastos de campaña)

Suma total de topes de campaña de diputaciones PELO 2023-2024	Distritos locales	Tope promedio de gastos de campaña para la elección de diputaciones 2023-2024	Tope base para gastos personales para personas candidatas juzgadoras
A	b	$c = a / b$	(c) (10%)
\$66,279,471.13	30	\$2,209,315.70	\$220,931.57

3.2. Obtener Base estatal

Tope base para gastos personales para personas candidatas juzgadoras	Distritos locales	Base estatal
a	b	$c = (a) (b)$
\$220,931.57	30	\$6,627,947.11

3.3. Gastos personales de campaña de todas las personas juzgadoras (Tope único)

Base estatal	Número de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	Topes de gastos personales de campaña para todas las personas juzgadoras
a	b	c = (a) / (b)
\$6,627,947.11	15	\$441,863.14

Yucatán

Acuerdo CG/031/2025

<https://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2025/ACUERDO-C.G.031-2025.pdf>

1. Condiciones previas para el desarrollo de la fórmula.

1.1. ¿Considera que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones?	✓
--	---

2. Insumos empleados en la fórmula.

- Límite de aportación individual de las personas candidatas a una candidatura a la Gubernatura¹⁶ independiente.
- Tope de gastos de campaña diputaciones independientes \$104,507,329.75
- Monto total tope de gastos de campaña elección de diputados locales actualizado a 2025(10%): \$10,450,732.97
- Número de magistraturas: 20

3. Secuencia matemática.

3.1. Obtener el límite de aportación individual de las personas candidatas (10% de Tope máximo de gastos de Campaña)

Topes de gastos de campaña diputaciones independientes de los 21 distritos que conforman el estado A	Monto total tope de gastos de campaña elección de diputados locales actualizado a 2025 (b) (a x 0.10)
\$104,507,329.75	\$10,450,732.97

3.2. Tope de gastos de campaña para cada cargo de magistratura.

Número de magistraturas a	Monto total tope de gastos de campaña elección de diputados locales actualizado a 2025 b	Monto del tope de gastos de campaña para cargo de magistratura (c) (b)/(a)
20	\$10,450,732.97	\$522,536.64

¹⁶ El monto total actualizado de los topes de gastos de campaña para las Candidaturas Independientes de la Gubernatura que se obtiene de la suma de los 21 Distritos Electorales Locales que conforman el Estado.

Zacatecas

Acuerdo ACG-IEEZ-040/X/2025

https://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/28032025_3/acuerdos/ACGIEEZ040X2025.pdf?1747282135

1. Condiciones previas para el desarrollo de la fórmula.

1.1. ¿Considera que no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones?	✓
--	---

2. Insumos empleados en la fórmula.

- Tope de gastos de campaña Elección de Diputaciones 2023-2024: **\$34'729,800.00**
- Límites de aportaciones individuales establecidos para las personas candidatas independientes: **\$3,472.980.00**
- Número de ciudadanas y ciudadanos en Lista Nominal con corte al (24 de marzo de 2025): **1,280,047**
- Categorías o rangos: 1. (Hasta 50,000 ciudadanos), 2 (51,001 a 100,000), 3 (100,001-200,000) y 4 (200,001-311,488)
- Porcentaje que representa el límite superior del primer rango: **0.03906**
- Magistraturas a elegir: **11**
- Días de campaña: Magistraturas 45 y Jueces 30

3. Secuencia matemática.

3.1. Obtener el límite de aportación individual de las personas candidatas (10% de Tope máximo de gastos de Campaña)

Tope de gastos de campaña Elección de Diputaciones 2023-2024	Límites de aportaciones individuales establecidos para las personas candidatas independientes
\$34,729,800.00	\$3,472.980.00

3.2. **Electorado** que estará habilitado para votar por ciertos cargos, se tendrá en cuenta el relativo al número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la Lista Nominal con corte al 24 de marzo de 2025.

Distritos Electorales	No. de ciudadanas y ciudadanos en Lista Nominal con corte al (24 de marzo de 2025)
18	1,280,047

Para la cuantificación de los topes de gastos personales de las personas candidatas a juezas y jueces que se elegirán en los Distritos Judiciales, se considera adecuado establecer cuatro categorías:

Categoría (Rango)	Categorías (Rangos)
1	Hasta 50,000 ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal
2	51,001 a 100,000 ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal
3	100,001-200,000 ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal
4	200,001-311,488 ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal

(Porcentaje que representa el límite superior del primer rango)

Límite superior del primer rango	No. de ciudadanas y ciudadanos en Lista Nominal con corte al (24 de marzo de 2025)	Porcentaje que representa el límite superior del primer rango (c) (a)/(b)
a	(b)	
50,000	1,280,047	0.03906

3.3. Cargos de jueces y juezas que se elijan por Distrito Judicial en la PRIMERA CATEGORÍA

Sumatoria de los límites de aportaciones individuales establecidos para las personas candidatas independientes a una diputación local en el Proceso Electoral local 2023-2024	Porcentaje que representa el límite superior del primer rango	Topes de gastos personales de campaña para los cargos de jueces y juezas que se elijan por distrito judicial (c)
a	B	(a) (b)
\$3,472,980.00	0.03906	\$135,654.59880

3.4. Cargos de jueces y juezas que se elijan por Distrito Judicial en la SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA CATEGORÍA

A continuación, para obtener el Topes de gastos personales de campaña para los cargos de jueces y juezas que se elijan por Distrito Judicial, en la **segunda, tercera y cuarta** categoría (rango), se multiplica el Topes de gastos personales de campaña para los cargos de jueces y juezas que se elijan por distrito judicial, en la primera categoría (rango) por los factores **1.25, 1.75 y 2.25** respectivamente, adicionando un 0.25 por ciento por cada cincuenta mil electores al Topes de gastos personales de campaña para los cargos de jueces y juezas que se elijan por distrito judicial de la Primera Categoría (Rango).

Sumatoria de los límites de Topes de gastos personales de campaña para los cargos de jueces y juezas que se elijan por distrito judicial de la Primera Categoría (Rango)	Factor por el que se multiplica	Topes de gastos personales de campaña para los cargos de jueces y juezas que se elijan por distrito judicial (c)	Rango o categoría
(a)	(b)	(a) (b)	
\$135,654.59880	1.25	\$ 169,568.24850	Segunda
\$135,654.59880	1.75	\$ 237,395.54790	Tercera
\$135,654.59880	2.25	\$305,222.84730	Cuarta

3.5. Cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas y del Tribunal de Disciplina Judicial

Sumatoria de los límites de aportaciones individuales establecidos para las personas candidatas independientes a una diputación local en el Proceso Electoral local 2023-2024 (a)	Resultado de la división de la sumatoria de los límites de aportaciones individuales entre el número de magistraturas a elegir (11). (b) $b=(a/11)$	Topes de gastos personales de campaña para las candidaturas a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas y del Tribunal de Disciplina Judicial (Resultado de la multiplicación obtenida de la sumatoria de los límites de aportaciones individuales por los tipos de magistraturas a elegir (2)) $c=(b) (2)$
\$3,472,980.00	\$315,725.45455	\$631,450.90909

3.6. Cargos a cargos de juezas y jueces penales cuyo ámbito de elección es estatal

Topes de gastos personales de campaña para las candidaturas a magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas y del Tribunal de Disciplina Judicial a	Resultado de dividir el Topes de gastos personales de campaña para las candidaturas a los cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Disciplina Judicial entre el número de días de campaña. $b=a/45$ \$631,450.90909/45	Topes de gastos personales de campaña para las candidaturas a los cargos de jueces y juezas penales $c=b*30$ (días de campaña) \$14,032.24242*30
\$631,450.90909	\$14,032.24242	\$420,967.27273